

Módulo 5 - Bloque Patrimonio

Versión Preliminar

Objetivos

- Conocer diversos enfoques relacionados con el patrimonio.
- Analizar las nuevas corrientes de conceptualización del patrimonio.
- Conocer los instrumentos legales y financieros para proteger y salvaguardar el patrimonio.
- Comprender valoraciones y usos del patrimonio cultural.
- Posibilitar el manejo de los enfoques analizados en situaciones concretas.

Ejes temáticos

1. Concepto y problemas del patrimonio cultural

1.1 Evolución del concepto de patrimonio cultural

1.1.1. La UNESCO y el Patrimonio Mundial

1.1.2. La Convención de 1972

1.1.3. Valor Universal Excepcional

1.1.4. Criterios para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial

1.2 Documentos Internacionales vinculados al patrimonio cultural

1.2.1 Documento de Nara

1.2.2 Carta de Burra

1.3 El patrimonio cultural inmaterial

1.3.1 La Convención de 2003

1.3.2 El concepto de autenticidad

1.4 El patrimonio cultural de la Nación

1.4.1 La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos

1.4.2 La Constitución de 1994

2. Categorías de los bienes culturales

2.1 Bienes que integran el Patrimonio Mundial

2.1.1 Patrimonio cultural

2.1.2 El paisaje cultural

2.1.3 Otros tipos específicos de bienes

2.1.4 Patrimonio natural

2.2 Patrimonio cultural inmaterial

2.3 Bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación

3. Valoración de los bienes culturales como recurso con un alto componente económico y como generadores de empleo y desarrollo social

3.1 Difusión y puesta en valor del patrimonio

3.1.1 Distintos tipos de usos

3.2 Amenazas y riesgos de usos indebidos

4. Ámbitos y actores sociales involucrados en la problemática del patrimonio cultural

4.1 Ámbitos involucrados en la priorización y selección de bienes culturales

4.2 Valoración icónica y simbólica

5. Instrumentos jurídicos internacionales y nacional

5.1 Instrumentos jurídicos a nivel internacional

5.2 Normas básicas de jurisdicción nacional

6. El patrimonio facilitador de desarrollo local

1. Concepto y problemas del patrimonio cultural

1.1 Evolución del concepto de patrimonio cultural

El diccionario de la Real Academia Española señala el origen latino de la palabra patrimonio, *patrimonium*, definiéndola como el conjunto de los bienes propios o la hacienda heredada de sus ascendientes. Identificado como herencia el patrimonio alude a la historia.

Frecuentemente se lo define como “aquello que valoramos” o “aquello que deseamos legar a las generaciones futuras”. Están implícitas en ambas conceptualizaciones juicios de valor que son determinantes hacia aquello que se conservará.

La valoración de lo que se protege fue variando en el tiempo aunque hubo siempre un predominio de la ideología occidental tradicional.

Las primeras colecciones, surgidas a partir del Renacimiento, estaban relacionadas con valores basados en criterios estéticos o históricos. Una obra u objeto tenía importancia para el desarrollo del arte o la historia. Cierta tipo de objetos, de culturas que ya no existían, merecían ser conservados y valía la pena hacerlo.

Se conservó lo que era bello, lo valioso, lo antiguo. No se consideró el valor de uso, siendo éste sustituido por el de contemplación.

Sin embargo, y a pesar de su lastre historicista y esteticista, el coleccionismo permitió que no se destruyeran ciertos bienes y favoreció su tutela y conservación.

Los objetos, los monumentos, tenían valor no por su función sino por valores estéticos o por valores relacionados a determinado tipo de poder político o religioso.

El “monumento histórico-artístico” - lo material, lo histórico, lo artístico – es el elemento condensador de esos valores. Es un objeto concreto que resume el carácter esencial de la cultura a la que pertenece.

Ese tipo de valoración llevó a que se identificara a una cultura por el conjunto de sus monumentos.

Al asumir el carácter esencial de la cultura al que pertenecía, el “monumento histórico artístico” llevó al mismo tiempo a postergar el interés por muchos objetos con capacidad documental, testimonios de la cultura, y por lo tanto, también insustituibles. Se reconocía un alto valor testimonial a objetos que había sido productos de actividades creativas, especialmente obras de arte y un valor menor hacia objetos de tipo utilitario, dándose poco valor o nada a otros testimonios de la historia estimados como insignificantes. Se perdieron de esta forma importantes objetos que tenían capacidad documental afectando el patrimonio cultural. Durante los siglos XVIII y XIX se realizaron numerosas

excavaciones arqueológicas con el único fin de coleccionar ese tipo de objetos “bellos” rechazando muchos otros que podían haber brindado información sobre culturas ya extinguidas.

Es entonces que, a mediados del siglo XX, simultáneamente con cambios en la historiografía universal, lo histórico y lo artístico resultó insuficiente para expresar la síntesis de los valores identitarios de una sociedad.

La historiografía tradicional estaba centrada en los grandes acontecimientos políticos, batallas, hechos bélicos que marcaron hitos importantes en la historia. La *nueva* historiografía que comienza a desarrollarse a partir del siglo XX centra su interés en el hombre, su existencia y sus modos de vida.

La forma en que los distintos grupos humanos se insertaron en el territorio dejando huellas de su presencia, desde las más simples a las más complejas, permite reconstruir esa cultura. Es tan importante un fragmento de cerámica, de un tejido, como una catedral gótica.

Emergió lo inmaterial, lo no histórico, lo no estético como componente representativo y no sólo excepcional del patrimonio cultural de los pueblos. Valores que se relacionan con la conciencia colectiva, con la memoria, con la identidad.

Se pasó así de conservar lo valioso, desde el punto de vista estético, a tener en cuenta elementos culturales que testimonian los modos de vida, las creencias, las expresiones de los diferentes grupos sociales, ampliando el concepto de patrimonio presente en nuestras sociedades, al incorporar la diversidad cultural y sus manifestaciones.

Además, los “nuevos” derechos humanos, como el derecho a la memoria de los pueblos, constituyan éstos o no un estado, también nos remite a los bienes culturales ya que son el soporte de la memoria.

Se reactivan, a partir de ese momento, las identidades colectivas y de esta forma los elementos locales identitarios: la música, el baile, las fiestas, el patrimonio lingüístico.

Estos signos que permiten reconstruir la historia cultural de los pueblos comienzan a ser considerados un “bien” que hay que proteger y salvaguardar. Surge el concepto de “bien cultural” entendiéndolo como cualquier manifestación o testimonio significativo de la cultura.

Este concepto utilizado en muchas ocasiones como sinónimo de “patrimonio histórico” o “patrimonio cultural” amplió la representatividad cultural a objetos y comportamientos culturales considerados hasta ese momento irrelevantes.

La valoración de un bien, además, implica que éste tenga un valor universal, un valor nacional, regional o local.

Las principales estructuras patrimoniales incluidas dentro de los parámetros mencionados anteriormente pueden resumirse en las siguientes:

- el *patrimonio religioso*, con componentes muy diversos en cuanto a su naturaleza, compuesto por sitios sacros; enterramientos, tumbas y cementerios; monumentos aislados; edificios y conjuntos; archivos; obras de arte; instrumentos musicales y paisajes con atributos sagrados;

- *Casas de campo, estancias y palacios* con sus bienes muebles e inmuebles;
- el *patrimonio urbano* en el que coexisten en muchos casos bienes arqueológicos, soterrados, y edificios con alto componente patrimonial;
- el *patrimonio vernáculo*, incluye edificaciones y conjuntos rurales, aldeas y poblados de edificios tradicionales. Se compone de elementos modestos que incorporan tradiciones constructivas y una cultura popular arquitectónica que al evolucionar a través de los siglos ha dado pie a paisajes culturales construidos;
- el *patrimonio industrial* testimonio privilegiado de las principales páginas de la actividad humana, sea ya por su relación con el desarrollo tecnológico o con las transformaciones sociales y físicas que se asocian con la producción, el transporte y el comercio. Se le asocia con la producción y el transporte, y muy a menudo con tecnologías específicas. En muchos lugares, el patrimonio industrial, sea de antes o después de la Revolución Industrial, no ha adquirido aún el nivel necesario de reconocimiento para sus artefactos, sitios y paisajes;
- el *patrimonio del siglo XX* expresa grandes desarrollos en la arquitectura y en la sociedad;
- los *paisajes culturales* que presentan una variedad de manifestaciones que van desde los jardines monumentales que fueron planeados dentro de ciertos contextos europeos pasando por las descripciones altamente espirituales de sitios naturales por parte de las culturas indígenas y llegando hasta los patrones de asentamiento y uso del suelo en ciudades y campo;
- los *sitios arqueológicos* que constituyen un gran archivo para el mundo, y a menudo son la última evidencia tangible de ciertos modos de vida y hasta de culturas enteras;
- los *bienes muebles y documentos* pertenecientes a los sitios patrimoniales: el mobiliario, las obras de arte, los objetos etnográficos, los documentos de archivo relacionados al edificio, y hasta las obras menores del paisajismo. Al igual que los sitios arqueológicos y los paisajes culturales, los edificios poseen no solo un valor propio como inmueble, si no también a través de los objetos que en ellos están contenidos.

1.1 La UNESCO y el Patrimonio Mundial

1.1.1 La Convención de 1972

El concepto de “bien cultural” o de “patrimonio cultural” comienza a utilizarse en foros internacionales en la década de los años 50, apareciendo por primera vez en un documento oficial internacional, en la Convención de La Haya de 1954, convocada bajo el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas para la

Ciencia y la Cultura – UNESCO, conocida también como “*Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*”.

La UNESCO promovió la difusión internacional del concepto de “bien cultural” reconociendo que algunos de esos bienes alcanzan relevancia internacional, siendo testimonios inestimables e irremplazables no sólo de cada nación sino de toda la humanidad.

Recordemos que uno de los principios en los que se basa el tratamiento del Patrimonio Mundial es que “la pérdida de un bien patrimonial es una pérdida para todos los pueblos” y otro, muy importante, es un principio de responsabilidad conjunta, compartida por todos los pueblos para su preservación.

En la Conferencia general de la UNESCO celebrada en París, en 1972, los países miembros de la organización adoptaron la *Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural*.

La *Convención* tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional.

Los documentos de base utilizados para implementar la Convención son dos: por un lado, el texto de la *Convención* en sí, y por otro, un documento denominado *Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial* (denominadas en lo sucesivo las “*Directrices prácticas*”).

Las “*Directrices prácticas*” tienen por objeto facilitar la aplicación de la *Convención* estableciendo los procedimientos relativos a:

- a) *La inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial y en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro;*
- b) *La protección y conservación de los bienes del Patrimonio Mundial;*
- c) *La concesión de asistencia internacional en el marco del Fondo del Patrimonio Mundial; y*
- d) *La movilización de apoyo nacional e interaccional a favor de la Convención*

Esta Convención propone publicar la Lista del Patrimonio Mundial¹ de aquellos bienes que poseen Valor Universal Excepcional y que según determinados criterios establecidos en las “*Directrices prácticas*” merecen ser inscritos.

¹ <http://whc.unesco.org/patrimonio.htm>

En los artículos 1 y 2 de esas *Directrices* se define aquello que para la *Convención* será considerado como “patrimonio cultural” y “patrimonio natural”, explicitados en el siguiente eje temático.

1.1.2 Valor Universal Excepcional

En uno de los párrafos de la *Directrices prácticas...* se define esta valoración:

El valor universal excepcional significa una importancia cultural /o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y futuras de toda la humanidad. Por lo tanto, la protección permanente de este patrimonio es de capital importancia para el conjunto de la comunidad internacional.

Aclara, posteriormente que es el Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de Valor Universal Excepcional, conocido simplemente como el “Comité del Patrimonio Mundial” o “el Comité”, el encargado de definir los criterios de inscripción de los bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.

“El Comité” tiene organismos consultivos que en el caso específico del patrimonio cultural son el Centro Internacional de Estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (ICCROM) y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS). El ICCROM es una organización intergubernamental internacional con sede en Roma, Italia. Fue creado por la UNESCO y sus funciones consisten en llevar a cabo programas de investigación, documentación, asistencia técnica, formación y sensibilización pública para fomentar la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural. En lo que respecta específicamente a la *Convención*, supervisa el estado de conservación de los bienes culturales del Patrimonio Mundial, estudia las solicitudes de asistencia internacional y presta su contribución apoyo a las actividades de formación de capacidades. El ICOMOS es una organización no gubernamental con sede en París, Francia. Su objetivo consiste en promover la aplicación de la teoría, la metodología y las técnicas científicas a la conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Su labor se basa en los principios de la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (la Carta de Venecia) de 1964. Con respecto a la *Convención* su labor es similar a la del ICCROM.

El mensaje cultural puede tener distintos niveles de significación del patrimonio. El valor puede ser universal excepcional, nacional, regional o local. En el primer caso se incluirá en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

En otro párrafo de la “*Directrices prácticas*” se aclara que la *Convención* no va a garantizar la protección de todos los bienes de gran importancia o valor sino únicamente de aquellos más excepcionales desde un punto de vista internacional.

Es decir que un bien cultural de importancia nacional y/o regional no será inscripto automáticamente en esa Lista.

Al decidir incluir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité, adopta una Declaración de Valor Universal Excepcional del bien acreditando con esa decisión ese valor.

Esa Declaración de Valor Universal Excepcional servirá de base para la protección y gestión del bien en el futuro ya que en ellas se incluyen las medidas para la protección y gestión del bien.

1.1.3 Criterios para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial

Para la inscripción de un bien se determinaron, en primera instancia, criterios o parámetros que se tomarían como datos o factores necesarios para valorar aquello a incluir en la Lista del Patrimonio Mundial.

Los criterios para inscribir un bien, en las “*Directrices prácticas*” antes de febrero de 2005, se presentaban en dos series aplicables por un lado al patrimonio cultural y por otro, al natural.

Sin embargo, en una reciente sesión del Comité de Patrimonio Mundial se decidió fusionar los diez criterios.

Entonces, los bienes propuestos deberán tener uno o más de los siguientes criterios para poseer el Valor Universal Excepcional:

- (i) representar una obra maestra del genio creador humano;*
- (ii) atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un período concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes;*
- (iii) aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida;*
- (iv) ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios períodos significativos de la historia humana;*
- (v) ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas) o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se haya vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles;*
- (vi) estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que*

este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios).

(vii) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;

(viii) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos;

(ix) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;

(x) contener los hábitats naturales más importantes y representativos para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación”.

En el momento de inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité del Patrimonio Mundial – organismo intergubernamental de la Convención compuesto por representantes de los Estados parte - adopta una Declaración de Valor Universal Excepcional donde se exponen los criterios que lo justifican, las valoraciones de autenticidad/integridad y las medidas de protección y gestión vigentes.

Entonces, además de cumplir con uno o más de los criterios anteriores el bien también debe obedecer al criterio de *integridad y/o autenticidad* (en lo relativo a su concepción, los materiales, su ejecución o su entorno), y además, debe tener un sistema de protección y gestión que aseguren su salvaguarda.

En lo relativo al Patrimonio Mundial los bienes deben responder a algunos de los criterios que están contenidos en las *Directrices prácticas...* y además obedecer a los criterios de integridad y/o autenticidad teniendo un sistema de protección y gestión que aseguren su salvaguarda.

La autenticidad y el contexto son muy importantes ya que dentro de ese contexto están las personas que conviven con ese patrimonio y que son los garantes de su conservación.

Los Estados Partes que deseen presentar candidaturas en la Lista del Patrimonio Mundial deben preparar las propuestas de inscripción incluyendo a

aquellos actores sociales directamente involucrados con el bien y fundamentalmente a la población local ya que su participación es esencial en la responsabilidad del mantenimiento del bien.

En las “*Directrices prácticas*” aprobadas a partir de febrero de 2005, se hace una especial mención al plan de gestión o del sistema de gestión del bien aclarando que aquellas propuestas que no contengan esos documentos se considerará incompletas. Es decir que es ineludible la presencia de un plan de gestión detallado acompañando la documentación.

Hasta el momento son ocho los bienes culturales y naturales que están inscriptos en la Lista del Patrimonio Mundial correspondientes a nuestro país.

Cuadro de bienes inscriptos en la Lista del Patrimonio Mundial localizados en nuestro país.

Bien	Provincia	Criterios	Fecha inscripción
Parque Nacional Los Glaciares	Santa Cruz	(vii) (viii)	1981
Parque Nacional Iguazú	Misiones	(vii) (x)	1984
Misiones jesuítico-guaraníes	Misiones	(iv)	1983-1984
Cueva de las Manos	Santa Cruz	(iii)	1999
Península Valdés	Chubut	(x)	1999
Manzana y estancias jesuíticas	Córdoba	(ii) (iv)	2000
Ischigualasto-Talampaya	San Juan-La Rioja	(viii)	2000
Quebrada de Humahuaca	Jujuy	(ii) (iv) (v)	2003

Fuente: Elaboración propia basada en datos proporcionados por el Centro de Patrimonio Mundial - WHC

1.2 Documentos Internacionales vinculados al patrimonio cultural

1.2.1 Documento de Nara

La autenticidad aparece como un factor de cualificación esencial en lo que concierne a los valores.

Con respecto a este concepto, el *Documento de Nara* redactado por los participantes a la Conferencia celebrada en Japón, en noviembre de 1994, y organizada conjuntamente por la UNESCO, el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), expresa un enriquecimiento del concepto de autenticidad manifestado en su artículo 9:

La preservación del patrimonio cultural en todas sus formas y períodos históricos halla sus fundamentos en los valores que en cada época se atribuyen al patrimonio. Nuestra capacidad para comprender estos valores depende, en buena parte, del grado en el cual las fuentes de información sobre estos valores puedan tomarse como creíbles y verdaderas. El conocimiento y la comprensión de estas fuentes de información en relación con las características originales y las derivadas del patrimonio cultural, así como de su significado, es un requisito básico para valorar todos los aspectos de su autenticidad.

En el apartado sobre Valores y autenticidad este documento reconoce que los “juicios sobre valores que se atribuyan a los bienes culturales, así como la credibilidad de las fuentes de información relacionadas, pueden variar de una cultura a otra, e incluso dentro de la misma cultura”. Entonces, el respeto a las diversas culturas requiere juzgar a los bienes patrimoniales dentro del contexto cultural al que pertenecen.

Se citan como fuentes de información fuentes materiales, escritas, orales o figurativas que hacen posible que se conozca la naturaleza, las especificaciones, el significado y la historia del patrimonio cultural.

“...Algunos de los aspectos de las fuentes pueden ser la forma y el diseño, los materiales y la sustancia, el uso y la función, la tradición y las técnicas, la ubicación y el escenario, así como el espíritu y sensibilidad, y otros factores internos y externos. La utilización de estas fuentes brinda la posibilidad de analizar el patrimonio cultural en sus dimensiones específicas e los planos artístico, técnico, histórico y social.”

1.2.2 Carta de Burra

Pero, qué es conservar? Es lo mismo que preservar?

La Carta de Burra, adoptada por el ICOMOS de Australia en 1979 y modificada en dos oportunidades, establece normas prácticas para quienes toman decisiones, prestan asesoramiento y/o realizan trabajos en los sitios de significación cultural.

La Carta define, en primera instancia, el concepto de sitio:

Sitio significa lugar, área, terreno, paisaje, edificio u otra obra, grupo de edificios u otras obras, y puede incluir componentes, contenidos espaciales y visuales.

En la misma Carta se aclara que el concepto de sitio está tomado en un sentido amplio incluyendo monumentos, árboles, jardines, parques, plazas donde han tenido lugar acontecimientos históricos, áreas urbanas, sitios industriales, sitios arqueológicos y sitios espirituales y religiosos.

Además, define otros conceptos que están relacionados directamente con el patrimonio cultural:

- *conservación*: procesos de cuidado de un sitio tendientes a retener su significación cultural
- *preservación*: mantener los elementos físicos de un lugar en su estado existente y retardando su deterioro
- *restauración*: volver a los materiales físicos de un sitio a un estado anterior conocido removiendo agregados o reagrupando los componentes existentes sin introducir nuevos materiales
- *reconstrucción*: desde la restauración se incorporan nuevos materiales
- *Significación cultural* significa valor estético, histórico, científico, social o espiritual para las generaciones pasada, presente y futura. La significación cultural se corporiza en el sitio propiamente dicho mediante sus materiales físicos, entorno, uso, asociaciones, significados, registros, sitios relacionados y objetos relacionados.

El objetivo de la *conservación* es preservar la *significación cultural* de un *sitio*

1.3 Patrimonio cultural inmaterial

La percepción euro-céntrica, oficial, administrativa, que predominó durante el siglo XX valoró más los monumentos y sitios que los valores inmateriales asociados a ellos.

La Lista del Patrimonio Mundial, es decir, aquellos bienes que tienen Valor Universal Excepcional y son parte del Patrimonio de la Humanidad, tiene un fuerte sesgo monumentalista, dominando en ella el patrimonio construido y la representatividad del poder político y religioso.

La dinámica de reafirmación identitaria que se produjo en las últimas décadas del siglo XX, complementaria y opuesta, simultáneamente, a ese proceso que lleva hacia un único mercado, una única cultura, una única sociedad a nivel planetario condujo a una redefinición de *patrimonio cultural* por parte de la UNESCO:

Aquellos bienes culturales que la historia ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la gente les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética.

Es la herencia recibida de los antepasados, que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión del mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras. Este patrimonio es importante por ser el conducto para vincular a la gente con su historia.

Se expresan en esta definición las dos dimensiones del *patrimonio*: la *material* (lo constatable físicamente) y la *inmaterial* (referida al mundo de lo simbólico, del conocimiento y de la cosmovisión).

Sin embargo, los diferentes elementos que conforman el mensaje cultural no se agotan en las expresiones materiales sino que subyacen conocimientos que fueron pasando de generación en generación, que a veces se expresan abiertamente o permanecen sólo conocidos por quienes los van transmitiendo.

Conocimientos empíricos que se comunicaron en forma oral, se manifiestan en prácticas agrícolas (cultivos en terrazas, acequias para riego, pastoreo de altura y trashumancia), ganaderas y comerciales bajo la cosmovisión de determinados grupos sociales, o actividades relacionadas con determinados productos artesanales o artísticos, herramientas que satisfacen formas de producción y reproducción social, todos componentes que son muchas veces mencionados en descripciones socio-culturales pero no pensados como potenciales recursos vinculados a la cultura que se está visitando.

La diferencia entre lo definido como *material* – lugares u objetos - y lo *inmaterial* - lo efímero: las tradiciones orales, lenguas, artes escénicas tradicionales, sistemas de conocimiento, valores y capacidades prácticas - generó intensos debates en los foros internacionales en relación con el patrimonio.

El cambio más significativo en la conceptualización del patrimonio ocurrió al inscribirse la categoría de “paisaje cultural” en la *Convención* que había sido aprobada en 1972.

En 1992 se hicieron cambios al criterio cultural, el criterio (vi), que permitieron la inclusión de sitios, los *paisajes culturales*, en la Lista del Patrimonio Mundial con significados culturales asociados.

Un ejemplo indiscutible, es el sitio de asociación o paisaje cultural asociativo, el Uluru Kata-Tjuta en Australia, en el que no hay remanentes de construcción humana pero representa un valor significativo para las poblaciones locales.

Siempre ha habido resistencia a la inclusión de valores inmateriales en las Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del '72.

El uso del criterio (vi) “*estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional*”, como único

criterio para la fundamentación del Valor Universal Excepcional, causó disensión política en los representantes de los Estados Miembros.

En 1979 se solicitó la inclusión de Auschwitz como “símbolo de la crueldad del hombre para con su prójimo en el siglo XX” y la del Monumento Conmemorativo de Hiroshima, en 1996.

La discusión se centró en que la mayoría de los sitios declarados Patrimonio de la Humanidad tenían asociaciones positivas y si deberían o no estar aquellos con asociaciones negativas. Se decidió finalmente incluirlos como casos únicos pero se recomendó que el sexto criterio no fuera utilizado como única fundamentación sino utilizado de modo conjunto con otros criterios.

Otros sitios o bienes culturales asociados a valores de patrimonio inmaterial son:

- Rutas e itinerarios culturales, por ejemplo, rutas de peregrinos como el Camino de Santiago de Compostela o la Ruta de la Seda o la Ruta de la trata de esclavos;
- los paisajes culturales como Quebrada de Humahuaca en nuestro país;
- los sitios de asociación, que evocan leyendas o mitos;
- los sitios y monumentos conmemorativos, como Auschwitz o el Memorial de la Paz en Hiroshima.

Si bien está universalmente aceptado que todo patrimonio material tiene valores inmateriales asociados a él, no todo el patrimonio inmaterial tiene forma material.

El patrimonio inmaterial brinda significado al material, por ejemplo en objetos rituales, en instrumentos musicales, en lugares.

¿Por qué analizar una categoría de patrimonio denominada inmaterial si la mayor parte de los bienes tienen ambas dimensiones asociadas, la material y la inmaterial?

Algo inmaterial es algo que no se puede palpar, por ejemplo: la espiritualidad, los conocimientos sobre plantas medicinales, las artes escénicas, etc.

Una argumentación muy utilizada es la diferencia entre patrimonio occidental, civilizado, material y patrimonio no-occidental, primitivo, inmaterial.

En el documento elaborado por la Red Internacional de Políticas Culturales relacionado con los instrumentos legales y financieros para salvaguardar el patrimonio inmaterial se fundamenta la exploración con respecto a esta modalidad de patrimonio basándose en los siguientes epistemas:

- *la investigación conceptual del patrimonio inmaterial ayuda a revisar y a ampliar la noción de patrimonio en su conjunto.*
Si el patrimonio inmaterial se transmite oralmente, por oficios de la memoria o por un sistema institucional de aprendizaje técnico está siempre presuponiendo una comunidad practicante. Entonces, ¿debería limitarse el patrimonio inmaterial a aquello que es antiguo, tradicional, indígena, vinculado a identidades étnicas?

- *la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos para salvaguardar los recursos inmateriales, lo que puede mejorar simultáneamente las formas actuales para el manejo del patrimonio material.*

La mayor parte del patrimonio inmaterial se transmite oralmente por lo tanto su gestión debería ayudarlo a convertirse en patrimonio material a través de documentación escrita, videos, grabaciones de sonidos, etc., y fomentar su reproducción de manera tradicional, por ejemplo, a través de sistemas de aprendizaje técnico.

El Patrimonio Inmaterial no requiere “protección” y “conservación” sino *identificación, reconocimiento, registro etnográfico, seguimiento periódico, divulgación y apoyo*. Más documentación y seguimiento y menos intervención.

- *el fomento y el reconocimiento de formas de patrimonio anteriormente marginadas*

Uno de los principales problemas que se presentan para salvaguardar el patrimonio inmaterial es el vinculado con los derechos de las comunidades. La atención está puesta en los derechos de propiedad intelectual de los cuales la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) o WIPO (World Intellectual Property Organisation) – por su sigla en inglés - es una de las organizaciones líderes en el tema focalizándose en lo referido a “conocimiento tradicional” y “expresiones tradicionales de cultura”.

Esta organización viene trabajando intensamente sobre los derechos de propiedad intelectual y recursos genéticos diseñando requisitos técnicos para las bases de datos o registros que se están elaborando en diferentes países para conocer los componentes de su patrimonio inmaterial.

1.3.1 La Convención de 2003

La UNESCO frente a la definición de patrimonio cultural referida únicamente a monumentos, edificios y sitios propuso desarrollar una Convención independiente vinculada al patrimonio inmaterial.

Esta Convención, aprobada por la Conferencia General de UNESCO en París el 17 de octubre de 2003 es la “*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*”.

En el artículo 1 de las Disposiciones Generales explicita las finalidades de la Convención:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) la cooperación y la asistencia internacionales.*

El artículo 2, inciso 3, aclara:

Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En el artículo 2 define el concepto de patrimonio cultural inmaterial:

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes-que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza, su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de esta Convención hace una especial mención a la de 1972 indicando que *“ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que modifique o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial”.*

Uno de los conflictos que se plantean es el uso del criterio de Valor Universal Excepcional que es aplicado para considerar el patrimonio material pero que se vuelve subjetivo y elitista para esta modalidad de patrimonio.

Aún no han sido definidos los criterios a ser aplicados para incorporar bienes a la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

1.3.2 El concepto de autenticidad

El concepto de *autenticidad*, utilizado en los bienes culturales materiales, según el Documento de Nara, nos remite al grado de conservación de esos materiales que perviven del pasado, a paisajes no transformados por la industrialización, a los “inalterados” usos y costumbres de los habitantes.

En el campo concreto del patrimonio cultural inmaterial, la noción de *autenticidad*, tal como se utiliza en el campo de los bienes materiales debe ser sustituida por la idea de *continuidad histórica*, identificada por medio de estudios etnográficos e históricos que señalen las características esenciales de la manifestación, su manutención a través del tiempo y la tradición a la cual se vincula.

No obstante, desde hace varios años se está gestando un nuevo concepto de autenticidad vinculado a la posibilidad que cada comunidad tiene de vivir en el presente sin renunciar a su propia cultura, conservando su patrimonio y adaptando sus valores a nuevas necesidades y situaciones.

La cultura es dinámica y cambiante es por eso que la autenticidad no puede estar basada en un lugar supuestamente “detenido en el tiempo”, que conserva inalteradas sus construcciones y sus costumbres, para ser disfrutadas por el visitante, ni estar basada en el *show business* o escenificaciones basadas en el simulacro.

Un interesante ejemplo fue expuesto por Antonio Arantes, quien preside el IPHAN (Instituto de Patrimonio Histórico y Artístico Nacional) del gobierno de Brasil, referido a la celebración popular tradicional más importante del Sur de Bahía, la Fiesta de San Sebastián.

Esta fiesta es uno de los principales atractivos turísticos en esa región y produce un significativo aporte financiero a la economía local. Es una celebración perteneciente a las comunidades locales y en las que se exhibe y negocia prestigio. En años recientes hubo cambios significativos en la composición de la población de las aldeas y poblados del Sur del Estado de Bahía, incorporándose población muy diversa que tornó mucho más compleja la realización de la fiesta ya que los nuevos pobladores, quienes realizan una importante contribución material, quisieron tener un papel más activo en su organización. Esta situación originó nuevas reglas y criterios negociados entre “nativos” y “gringos” ya que algunas actividades están específicamente prohibidas a los forasteros y las comunidades no deseaban perder la contribución material de los foráneos. A partir de ese momento, la preparación de la comida, la ejecución de la samba y de algunas danzas, son actividades consideradas prerrogativas de individuos considerados fieles seguidores de sus antepasados. En las otras pueden participar los “gringos”. Es decir, que hay ciertas actividades que están más cargadas de sentido de identidad que otras pero que al mismo tiempo permiten la inclusión social de los “de afuera”.

1.4El Patrimonio Cultural de la Nación

1.4.1 La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos

La selección de los bienes que conforman el patrimonio nacional no estuvo exenta de los criterios que se priorizaron a nivel internacional aunque es importante reconocer que se legisló tempranamente, en 1940, para preservar y conservar aquellos bienes que expresaran ciertos mensajes culturales.

La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos – CNMMYLH - fue creada por la Ley 12.665/1940², con la finalidad de preservar el patrimonio histórico y artístico de la Argentina.

En la actualidad esta Comisión depende de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y su misión puede resumirse en:

- *Preservar, defender y acrecentar el patrimonio histórico y artístico de la Nación;*
- *Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública de lugares y monumentos, inmuebles, documentos y ámbitos urbanos (tanto públicos como privados) que se consideren de interés histórico o histórico-artístico, por su representatividad socio-cultural para la comunidad;*
- *Autorizar y supervisar las obras que se realizan en inmuebles propiedad del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad mayor a cincuenta años;*
- *Formar recursos humanos para la preservación del patrimonio cultural;*
- *Asesorar al Poder Legislativo en lo relativo a posibles declaratorias de bienes muebles e inmuebles;*
- *Brindar asistencia técnica a las autoridades nacionales, provinciales y municipales respecto de la conservación y restauración de los bienes tutelados;*
- *Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles protegidos;*
- *Concretar convenios de diversa índole con organismos públicos, privados y/o particulares, con miras a una mejor conservación de los bienes alcanzados por declaratorias.*

Además, la CNMMYLH tiene otras funciones entre ellas la identificación y gestión, para su nominación, de los bienes culturales que por sus valores universales excepcionales son merecedores de integrar la Lista del Patrimonio Mundial.

Si bien uno de sus objetivos es la conservación y restauración de los bienes tutelados, por su carácter de organismo técnico la CNMMYLH, no interviene en las licitaciones y adjudicaciones de los trabajos de preservación. Estos últimos, así como la confección de los respectivos presupuestos, son realizados por la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

2 ANEXO I-Decreto N° 84.005/41 Reglamentario de la Ley N° 12.665
(Texto ordenado y actualizado al 30 de enero de 1993)

Para poder cumplir con su extensa misión la CNMMyLH tiene delegados en todas las provincias y, en consecuencia, cada provincia designa un representante técnico para la tarea en común.

1.4.2 La Constitución de 1994

Los *Nuevos derechos y garantías* expresados en el Capítulo Segundo de la Constitución Nacional, sancionada en agosto de 1994, se refieren explícitamente a la tutela del Estado en relación con el patrimonio:

Artículo 41

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

En lo que respecta específicamente al patrimonio cultural, numerosos inmuebles de valores excepcionales están bajo el amparo del Estado nacional. En la actualidad existen ochocientos ochenta y cuatro monumentos registrados en la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos – CNMMyLH.

La CNMMyLH define el Monumento Histórico Nacional de la siguiente forma:

Es un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina. Su preservación y presencia física - comprendido su entorno – tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan.

Dentro de la categoría de monumento histórico-artístico se fueron declarando paulatinamente bienes con un concepto más amplio del patrimonio en concordancia con los valores y criterios dominantes a nivel internacional, sobre todo de UNESCO e ICOMOS - Consejo Internacional de Monumentos y Sitios-.

Algunas de estas categorías son:

- *conjunto urbano arquitectónico protegido*, por ejemplo la Plazoleta Carlos Pellegrini y las residencias de su entorno, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- *cascos históricos* como los de las ciudades de La Plata y Buenos Aires;
- *poblados históricos*: San Antonio de Areco, en la Provincia de Buenos Aires y Moisés Ville, en la de Santa Fe;
- *monumentos arqueológicos protegidos*, el Shincal de Quimivil en la Provincia de Catamarca ;
- *patrimonio industrial*: Estaciones de Retiro, La Trochita;
- *bodegas*, Bodegas y viñedos Arizu en la Provincia de Mendoza;
- *molinos*, Molino Forclaz en la Provincia de Entre Ríos;
- *estancias*, Estancia Haberton en la Provincia de Tierra del Fuego;
- *frigoríficos*, ex Frigorífico CAP en la Provincia de Tierra del Fuego y
- edificios y conjuntos patrimoniales característicos de la *arquitectura doméstica post-colonial*.

Como conclusión de este extenso eje temático podría hacerse una mención a un viejo modelo con predominio del patrimonio histórico artístico, con criterios de selección restringidos, basados en la singularidad, antigüedad y excepcionalidad, fuertemente elitista y donde se consideraban las creaciones más importantes vinculadas al poder político y religioso, patrimonio compuesto principalmente por elementos materiales y donde se observaba una clara dicotomía entre naturaleza y cultura y reflexionar acerca de un nuevo modelo con criterios más abiertos en cuanto a su significación, en el que se consideran manifestaciones de los modos de vida, valores, creencias de los diferentes grupos sociales, aquello que conserva la memoria colectiva. Comienzan a valorizarse y a valorarse las identidades colectivas y sus culturas, por ejemplo: un canal de riego, lugares de trabajo, arquitectura popular, creaciones que testimonian los modos de vida.

2. Categorías de los bienes culturales

Las categorías de objetos que integran el concepto de “bien cultural” son proporcionadas por la *Convención de La Haya* de UNESCO mencionada en el eje temático anterior.

Éstos son:

- a) *los bienes muebles e inmuebles que presentan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosa o laica, los sitios arqueológicos, los conjuntos de construcciones que, en cuanto tales presentan un interés artístico, histórico o arqueológico, así como las*

colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducción de bienes definidos precedentemente.

- b) *Los edificios cuyo destino principal y efectivo es el de conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el párrafo a), como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos archivísticos, así como los refugios destinados a acoger, en caso de conflicto armado, los bienes culturales muebles definidos e el párrafo a).*
- c) *Los centros que comprenden un número considerable de bienes culturales, que son definidos en los párrafos a) y b), llamados centros monumentales.*

2. 1 Bienes que integran el Patrimonio Mundial

2.1.1 Patrimonio cultural

La *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, instrumento jurídico internacional, aprobada y adoptada por los países miembros de UNESCO en 1972³, define los bienes que integran el Patrimonio Mundial, diferenciando los culturales de los naturales:

Artículo 1

“A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, caverna y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

los conjuntos: grupos de construcciones, aislada o reunidas, cuya arquitectura, unidad de integración en el paisaje les de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

los lugares: obras del hombre u obras conjuntas de la naturaleza así como las zona, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico...

En las *“Directrices prácticas”* de febrero de 2005 en el apartado II La Lista del Patrimonio Mundial, párrafo 46, se define el *Patrimonio mixto cultural y natural*:

Serán considerados “patrimonio mixto cultural y natural” bienes que respondan parcial o totalmente a las definiciones de patrimonio cultural y patrimonio natural.

³ <http://whc.unesco.org/en/conventiontext> o <http://whc.unesco.org/fr/conventiontext>

2.1.1.1 Paisaje cultural

La escisión entre patrimonio natural y cultural y las dudas en cuanto a la inscripción de ciertos bienes en la Lista del Patrimonio Mundial por los conflictos que se planteaban y que generaban discusión acerca de cómo registrarlos, llevó a adoptar un nuevo paradigma para considerar el patrimonio.

*El concepto que engloba los recursos naturales y los recursos culturales, articulador de patrimonio, es el de **paisaje cultural**.*

El término, y la idea que incluye, fueron promovidos por el Profesor Carl Sauer en los Estados Unidos durante la década de 1920.

La definición clásica de Sauer (1925) es:

“El paisaje cultural está creado en un paisaje natural por un grupo cultural. La cultura es el agente, el área natural el medio, el paisaje cultural el resultado.”

La UNESCO manifestó su interés y preocupación acerca de los paisajes culturales durante décadas, tal como están expresadas en las deliberaciones del Centro del Patrimonio Mundial, hasta que, finalmente, incorporó en la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural la categoría de *paisaje cultural*, subcategoría de *lugares*, en el año 1992, 20 años después de la primera categorización.

“Los paisajes culturales son bienes culturales y representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” mencionadas en el Artículo I de la Convención. Ilustran la evolución de la sociedad y de los asentamientos humanos a lo largo de los años, bajo la influencia de las limitaciones y/o de las ventajas que presenta el entorno natural y de fuerzas sociales, económicas y culturales sucesivas, internas y externas.”

Debido a la situación descrita anteriormente, ciertos bienes culturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial antes de esa fecha fueron inscritos como Patrimonio Natural, por ejemplo los jardines de Versalles en Francia, aunque, posteriormente este sitio fue re-nominado y re-inscrito como paisaje cultural.

La estructura del paisaje está conformada por tres componentes: *culturales*, *naturales* y *sociales*. El concepto de paisaje es integrador de esas tres dimensiones y es el marco para comprender el valor de las culturas en diferentes medios: ¿cómo se expresa la relación entre el hombre y la naturaleza? ¿Cómo ha cambiado con el tiempo? ¿Cómo la podemos ver?

En las “Directrices prácticas” de 2005, se explicita en la definición de “paisaje cultural” que el término comprende una gran variedad de manifestaciones de la interacción entre la humanidad y su entorno natural, reflejando técnicas concretas del uso de la tierra así como una relación espiritual específica con la naturaleza y, agrega, “*la protección de los paisajes culturales tradicionales es útil para mantener la diversidad biológica*”.

A raíz de la difusión, dada a través de la UNESCO, de esta categoría patrimonial comienza a discutirse en algunos ámbitos académicos y a ser considerada por organismos intergubernamentales como el Consejo Europeo, que crea la Convención Europea del Paisaje para organizar y gestionar los paisajes de Europa.

Es justamente en esta categoría, la de paisaje cultural, que se inscribió Quebrada de Humahuaca en la Lista del Patrimonio Mundial, conformando junto con los dos paisajes culturales cubanos – Paisaje arqueológico de las primeras plantaciones de café del sudeste de Cuba (2000) y Valle de viñales (cultura del tabaco, 1999) - los únicos de América, hasta ahora, con valor universal excepcional.

Los paisajes nos cuentan una historia, son una narración inserta dentro de la cultura y para que ésta siga teniendo valor patrimonial es necesario *conservar* las relaciones que han hecho que tuvieran valor.

Definición y categorías de los paisajes culturales:

Los paisajes culturales se dividen en tres categorías principales:

“i) el más fácil de identificar es el paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre. Comprende los paisajes de jardines y parques creados por razones estéticas, que con frecuencia (pero no siempre) están asociados a construcciones o a conjuntos religiosos o monumentales.

ii) la segunda categoría es la del paisaje que ha evolucionado orgánicamente. Es fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural. Estos paisajes reflejan este proceso evolutivo en su forma y su composición.

Se subdividen en dos categorías:

- *un paisaje relicto (o fósil) es aquel que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un período. Sus características esenciales siguen siendo, empero, materialmente visibles;*
- *un paisaje vivo es el que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo*

de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.

iii) la última categoría comprende el paisaje cultural asociativo. La inscripción de este tipo de paisaje en la Lista del Patrimonio Mundial se justifica por la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural, más que por sus huellas tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes.”

Los bienes culturales de nuestro país inscriptos en la Lista del Patrimonio Mundial son las Misiones Jesuítico Guaraníes, en la Provincia de Misiones; la Cueva de las Manos en la Provincia de Santa Cruz; la Manzana y estancias jesuíticas en la Provincia de Córdoba y Quebrada de Humahuaca en la Provincia de Jujuy, inscripta en la categoría de paisaje cultural.

2.1.1.2 Otros tipos específicos de bienes

Otros tipos específicos de bienes a ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial definidos y categorizados en las “*Directrices prácticas*” de 2005 son:

- *Ciudades históricas y Centros urbanos*, repartidos en tres categorías principales:
 - las *ciudades que han quedado deshabitadas*, testimonios arqueológicos del pasado que responden generalmente al criterio de autenticidad, y cuyo estado de conservación es relativamente fácil de controlar;
 - las *ciudades históricas* que continúan estando habitadas y, que por su propia naturaleza, han evolucionado y evolucionarán como consecuencia de mutaciones socioeconómicas y culturales, lo que hace más difícil cualquier evaluación en función del criterio de autenticidad y más aleatoria cualquier política de conservación;
 - las *ciudades nuevas del siglo XX* que, paradójicamente, tienen algo en común con las dos categorías anteriores: su organización urbana original sigue siendo muy legible y su autenticidad es innegable, pero su futuro es impredecible puesto que su evolución es en gran medida incontrolable.

- *Canales patrimoniales*

Un canal es una vía navegable construida por el hombre. Puede tener Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico o tecnológico, ya sea en sí mismo o como ejemplo destacado que represente a esta categoría de bienes culturales. El canal puede ser un trabajo monumental, la característica que define un paisaje cultural lineal o un componente de un paisaje cultural complejo.

- *Rutas patrimoniales*

Una ruta patrimonial se compone de elementos tangibles cuyo significado cultural proviene de intercambios y de un diálogo multidimensional entre países o regiones, y que ilustra la interacción del movimiento, a lo largo de la ruta, en el espacio y el tiempo.

Es probablemente dentro de esta última categoría que se inscriba el Qhapaq Ñan, Camino Principal Andino, que comprende la ruta del imperio incaico con una extensión considerable que abarca desde el Sur de Colombia hasta la Provincia de Mendoza en nuestro país, involucrando seis países de América del Sur – Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y Argentina – y siete provincias en nuestro territorio, desde Jujuy hasta Mendoza.

Recordemos que la extensión de la tutela y protección del patrimonio desde el “monumento”, objeto singular e individual, hacia los “centros históricos” y luego hacia el “territorio” culturalmente significativo, es una expresión del devenir de diversas manifestaciones culturales y de los debates en los foros internacionales que se llevaron a cabo con respecto al patrimonio cultural.

2.1.2 Patrimonio Natural

En el artículo 2 de la *Convención* para la protección del Patrimonio Mundial de 1972 se define el “patrimonio natural”.

...se considerarán “patrimonio natural”:

los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural, ...”

Recordemos la existencia en nuestro país de cuatro bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial: Parque Nacional Los Glaciares, Parque Nacional Iguazú, Península Valdés e Ischigualasto – Talampaya .

2.2 Patrimonio Cultural Inmaterial

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en octubre de 2003 en París, expresa en su artículo 2 - inciso 2 - cuáles son las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial:

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) técnicas artesanales tradicionales

2.3 Bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación

En nuestro país, la Ley Nacional N° 12665/40 y su Decreto Reglamentario N° 84005/4, define las categorías de los bienes que se protegerán:

Artículo 3:

El Registro de los bienes históricos e histórico-artísticos comprenderá los bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la República y serán clasificados en la forma siguiente:

1. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de la Nación.

2. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de las Provincias que no se hayan acogido a la Ley N° 12.665.

3. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de las Provincias que se hayan acogido a la Ley N° 12.665.

4. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de los Municipios situados en las Provincias que no se hayan acogido a la Ley N° 12.665.

5. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de los Municipios situados en las Provincias que se hayan acogido a la Ley N° 12.665.

6. Monumentos y Lugares Históricos del dominio del Municipio de Buenos Aires.

7. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de la iglesia católica.

8. Bienes existentes en los museos públicos y privados y en los establecimientos de la iglesia católica. Estos bienes serán sub-clasificados de acuerdo a las instituciones que los posean:

a) bienes de museos nacionales;

b) bienes de museos provinciales;

c) bienes de museos municipales;

- d) bienes eclesiásticos;
- e) bienes de museos privados.

9. Bienes muebles de particulares de interés histórico o histórico-artístico.

Inicialmente los bienes del registro estaban focalizados en el período hispano colonial ampliándose luego al legado de las culturas precolombinas y a expresiones culturales aportadas por las corrientes migratorias que fueron el origen de tipologías de arquitectura urbano, rural e industrial.

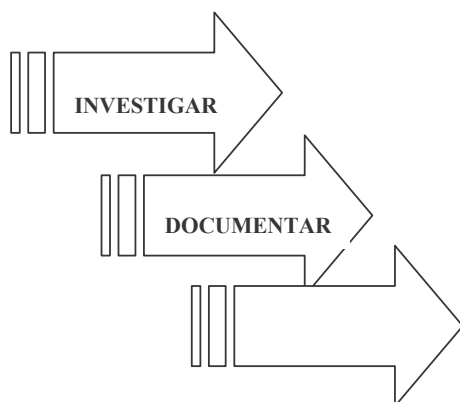
Algunos ejemplos de Lugares Históricos Nacionales (LHN) son: la Avenida de Mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Parque Centenario 9 de julio en la Provincia de Tucumán; el Poblado Pre-hispánico Rincón Chico en la Provincia de Catamarca; el Conjunto urbano arquitectónico Plaza 25 de Mayo, Catedral, Basílica Nuestra Sra. Del Rosario, Palacio Municipal, Edificio de la Bola de Nieve, Palacio de Correos de la Ciudad de Rosario en la Provincia de Santa Fe.

3. Valoración de los bienes culturales como recurso con un alto componente

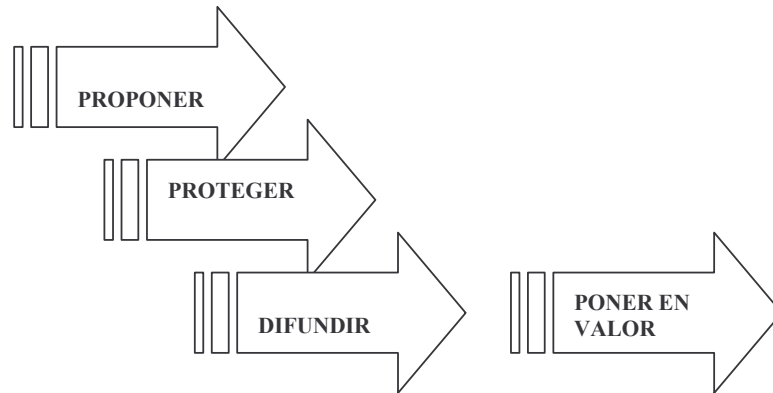
3.1 Difusión y puesta en valor del patrimonio

Nos referíamos en un eje temático anterior al patrimonio como síntesis identitaria en la que distintos objetos, lugares, conocimientos, contextos culturales significativos se priorizan, se los pone en valor y se los declara como bienes. Este proceso implica el reconocimiento de elementos que involucran desde las ruinas hasta el territorio formando parte del bagaje cultural de diversos grupos sociales.

En el proceso de selección de los bienes que componen el patrimonio se produce una labor encadenada en la que se distinguen los siguientes eslabones:



EVALUAR



- ⇒ Investigar los elementos más significativos para los grupos sociales de la “cultura tradicional” y de la “cultura emergente”.
La investigación permite profundizar en el conocimiento del patrimonio y favorecer su desarrollo.
- ⇒ Documentar aspectos formales, funcionales y de significación simbólica.
Recoger información precisa que puede materializarse en tareas de registro, clasificación, inventario y catalogación.
- ⇒ Evaluar el grado de relevancia
- ⇒ Proponer a la Administración su declaración como bienes culturales. Incluye diferentes vías de ingreso del patrimonio a la tutela institucional (compra, expropiación, recolección, excavación, donación, etc.)
- ⇒ Proteger y garantizar su conservación a través de todas aquellas acciones destinadas a disminuir los riesgos de deterioro y de degradación del patrimonio.
- ⇒ Difundir
- ⇒ Poner en valor

Nos ocuparemos de los últimos eslabones de esta cadena vinculados específicamente a la difusión y puesta en valor del patrimonio ya que los anteriores serán desarrollados en el siguiente eje temático.

Difundir, divulgar públicamente, implica un *uso educativo* del patrimonio, es decir, facilitar el acceso educativo-cultural a la población en general.

El concepto de *accesibilidad* involucra, en este caso, dos dimensiones: la accesibilidad física y la accesibilidad intelectual. La primera tiene en cuenta si los bienes-recursos son de fácil acceso físico, es decir, si hay rutas, caminos, senderos que permitan acceder al bien. Además, el concepto de accesibilidad física se extiende a la forma en que esos bienes-recursos están publicitados, si están señalizados, si la señalización es la adecuada, si su conservación es correcta y permite acceder sin riesgo físico, si tienen horarios amplios de visita para poder ser visitados.

La accesibilidad intelectual nos remite al *disfrute que genera la comprensión de lo que se ve o experimenta y al valor positivo que se le da al hecho de aprender algo*. ¿Cómo se accede a esa accesibilidad intelectual? A través de

herramientas de comunicación que permitan *interpretar el patrimonio*. Es decir, hacer comprensible el significado y la trascendencia de un lugar patrimonial a quienes lo visitan.

La puesta en valor del patrimonio es el eslabón clave de la acción patrimonial. Poner en valor el patrimonio conlleva la tarea de hacer posible su reapropiación y utilización por los sujetos sociales de dicho bien incorporándolo a su patrimonio consciente, a sus usos cotidianos y/o a su repertorio simbólico. Sin puesta en valor no existe valor de uso ni valor de cambio (de mercado).

Estos dos últimos eslabones, el de difusión y el de puesta en valor, producen fuertes tensiones resultantes de la confrontación entre la necesidad de preservar y la de dar a conocer, difundir, facilitar su uso social.

3.1.1 Distintos tipos de usos

Cualquier uso que se asigne al patrimonio, ya sea un uso educativo, un uso político, un uso turístico no puede ponerse en práctica sin el requisito de protección, conservación y mantenimiento del bien.

Existe siempre un pre-requisito de uso en el que la protección y conservación del patrimonio están presentes.

Nuevamente retomemos la Carta de Burra que define el concepto de *uso*: *las funciones de un sitio así como las actividades y prácticas que pueden ocurrir en el mismo*. *Uso compatible* significa un uso que respete la significación cultural no involucrando impacto sobre esa significación o haciéndolo mínimamente.

Difusión y puesta en valor están indisolublemente asociadas y, simultáneamente vinculadas al turismo cultural como modalidad de experimentación y acceso a esos bienes.

El *uso turístico* del patrimonio es uno de los más utilizados al considerarlo como recurso económico.

Los impactos positivos que produce la actividad turística como medio para la revitalización económica están relacionados con:

- la contribución al desarrollo de regiones y áreas culturales generando beneficios económicos, es decir empleos, y beneficios infraestructurales, servicios tales como telecomunicaciones, energía eléctrica, redes de agua potable, caminos, rutas, etc.;
- la contribución a que un elevado número de personas tenga acceso al patrimonio cultural;
- como vehículo para el reconocimiento de diferentes culturas y pueblos;
- como aporte de recursos económicos para el mantenimiento y conservación del patrimonio a través de los ingresos que genera la actividad.

Sin embargo, y a pesar de la estrecha relación entre patrimonio y turismo, esa relación tiene valoraciones encontradas. La actividad turística responde a un particular sistema productivo con su propia lógica, en la que se está produciendo cambios importantes relacionados por un lado con el patrón de

consumo turístico (estancias más cortas en los destinos pero con mayor demanda de actividades culturales) y por otro, con características específicas de la demanda turística. El viajero experimentado que se corresponde con la demanda de turismo cultural está solicitando servicios que tengan en cuenta equidad y justicia distributiva.

Se reconoce la conservación como una inversión en los proyectos de desarrollo y el turismo cultural como una posibilidad de producir un efecto multiplicador de las economías pero también se producen impactos negativos que afectan directamente al patrimonio o a las comunidades involucradas.

Aunque los riesgos relacionados con el desarrollo que afectan los bienes culturales son de diverso tipo, nos limitamos en este eje a considerar aquellos vinculados al turismo por su alto componente económico y por ser una actividad en constante expansión.

Los impactos positivos y negativos que produce la actividad turística no planificada sobre el patrimonio son tema de investigación tanto en ámbitos académicos como en documentos e informes de organismos internacionales.

En octubre de 1999, en la XXII Asamblea General del ICOMOS – Consejo Internacional de Monumentos y Sitios – realizada en México, se reconoció la interacción dinámica entre turismo y patrimonio cultural considerando la actividad turística como una fuerza positiva para la conservación de la naturaleza y la cultura, aprobándose la *Carta Internacional sobre Turismo Cultural*.

En su Introducción, este documento menciona al turismo nacional e internacional como uno de los medios más importantes para el intercambio cultural ofreciendo una experiencia personal no sólo acerca de lo que subsiste del pasado, sino de la vida actual y de otras sociedades.

El Principio 2 de la Carta se refiere a la relación entre los sitios con patrimonio y el turismo como “una relación dinámica y que implica valoraciones encontradas”, señalando después que la interacción entre los recursos o valores de ambos está en continuo cambio, generando oportunidades y desafíos así como potenciales situaciones conflictivas.

El Principio 4 alude a las comunidades anfitrionas y a los pueblos indígenas quienes “deberían involucrarse en la planificación de la conservación del patrimonio y en la planificación del turismo”.

3.2 Amenazas y riesgos de usos indebidos

En 2000, el ICOMOS elaboró y publicó un documento sobre monumentos y sitios en peligro en el que se analizan tendencias, amenazas y riesgos reconociéndose que la actividad turística no planificada puede producir los siguientes impactos:

- *Aceleramiento del abuso físico de los sitios patrimoniales (erosión de pavimentos, muros, acabados y jardines; concentraciones de humedad en los interiores, etc.)*

- *Impacto de la infraestructura relacionada al sitio (casetas y kioscos, estacionamientos, tiendas, hoteles; senderos, caminos y carreteras; alcantarillados y agua potable; alambrados de electricidad y teléfono; señalización)*
- *Museografía y presentación excesiva o exagerada, y sus obras relacionadas, incluyendo las reconstrucciones poco apropiadas.*
- *Deterioro de la calidad espiritual y estética del sitio (aglomeramientos excesivos, contaminación visual, ruido)*
- *Acceso y comportamiento de los visitantes (falta de respeto; basura y desechos; consumo en masa de monumentos y sitios)*

Este documento no sólo se focaliza en las amenazas y riesgos sino que esboza posibles soluciones para fortalecer el equilibrio entre las respuestas a necesidades económicas y la conservación y protección de usos tradicionales en los sitios patrimoniales:

- *Anticipar y controlar los efectos del turismo sobre el patrimonio*
- *Establecer y promover un código de ética en la industria turística respecto a los sitios patrimoniales*
- *Extender la protección legal a los entornos y zonas de amortiguamiento alrededor de los sitios patrimoniales*
- *Asegurar el reconocimiento del patrimonio como indicador del desarrollo sustentable*
- *Promover una utilización adecuada preferencial del patrimonio por encima de las nuevas construcciones*
- *Mejorar y reforzar los controles de la contaminación en cuanto a su impacto sobre el patrimonio*
- *Adoptar planes integrales territoriales donde se protejan los sitios patrimoniales y sus entornos*

Si bien los riesgos mencionados anteriormente involucraban específicamente al patrimonio cultural material los principales problemas que interfieren la continuidad y manutención de las expresiones culturales inmateriales son aún de mayor complejidad:

- *Actividad turística predatora*
- *Apropiación inadecuada por parte de los medios masivos de comunicación*

- *Uniformidad de productos resultante del proceso de globalización de la economía*
- *Apropiación industrial de esos conocimientos*
- *Comercialización inadecuada (producción de copias en serie de objetos tradicionales, introducción de materiales no apropiados o formas inadecuadas para obtener lucro rápidamente, hay apropiación gratuita de patrones originales o principios tecnológicos tradicionales)*

La conceptualización de patrimonio de Eduardo Mosquera Addell, catedrático de la Universidad de Sevilla, como “*el conjunto de bienes que son recursos sociales que convocan a disciplinas a actuar de nuevas maneras*” nos lleva a reflexionar acerca de la complejidad del tema y de la necesidad de generar nuevas formas de intervención y gestión.

El patrimonio no es sólo lo que se heredó del pasado sino que es aquello que se proyecta hacia el futuro.

Ahora bien, los bienes culturales se localizan en determinados territorios. Aparece aquí un elemento estratégico que es el territorio. El patrimonio cultural material e inmaterial es el elemento vertebrador de la propuesta territorial y la gestión de esos bienes-recursos puede ser la clave de su desarrollo.

La riqueza y variedad de bienes asociados a un territorio requiere una aproximación multidisciplinar.

Es posible definir regiones y áreas culturales pero necesariamente deben conocerse los recursos materiales e inmateriales disponibles otorgando visibilidad a elementos patrimoniales que posibilitarían posicionar destinos, corredores y áreas culturales con un nuevo criterio de valor.

4. Ámbitos y actores sociales involucrados en la problemática del patrimonio cultural

4.1 Ámbitos involucrados en la priorización y selección de bienes culturales

En el primer eje temático analizamos cómo fue cambiando la valoración de aquello que se protegería, de aquellos elementos que se seleccionan e integran el patrimonio cultural mundial o de una nación.

Partimos del reconocimiento de que el patrimonio es una construcción socio-cultural en constante reformulación, que siempre implica una selección de múltiples y complejos elementos que constituyen una cultura, que consideramos la cultura como forma humana de existencia y que a través de culturas de diversos pueblos que existieron o que hoy existen es como se plasma en la realidad.

Pero, si el patrimonio es una construcción socio-cultural en constante reformulación en cuanto a su concepto y su contenido, ¿qué se documenta?,

¿qué se conserva?, ¿qué se protege?, ¿qué se difunde?, ¿cómo y para qué?, ¿quiénes llevan a cabo este proceso?, ¿con qué criterios de selección?

Isidoro Moreno distingue tres ámbitos en los que se produce esta selección del patrimonio cultural: el de la administración, el de los especialistas y técnicos y el de los colectivos sociales, de los diversos grupos sociales.

El primero de estos ámbitos, el de la administración pública, es el ámbito del poder político. Es en este ámbito donde se define qué debe ser considerado legalmente como patrimonio. Es también el ámbito donde se determina sobre qué aspectos de la cultura el poder público se obliga a una acción de tutela y sobre el que va a ejercer el poder de policía.

El segundo de estos ámbitos es el de los especialistas, catedráticos, técnicos de las diversas disciplinas vinculadas con el patrimonio: arquitectos, arqueólogos, historiadores del arte, antropólogos, restauradores, artistas plásticos, etc. Son quienes también trabajan en los ámbitos académicos, instituciones científicas, de investigación y hasta en la misma administración pública. Son, estos especialistas, los que utilizan los criterios de valor de sus disciplinas y proponen determinados componentes culturales para que sean declarados bienes culturales, bienes que integren el patrimonio cultural.

El tercer ámbito es el de la ciudadanía, de los diversos grupos sociales, de las comunidades. En este ámbito, el patrimonio cultural es lo especialmente valorado, lo subjetivado, lo que tiene un evidente valor de uso o un valor simbólico.

Si el objetivo central de la acción patrimonial es la apropiación del patrimonio, éste sólo puede lograrse a través de la interacción constante y continua entre esos tres ámbitos.

Las nociones de patrimonio en cada uno de esos ámbitos se construyen en forma diferente e incluso podría afirmarse en algunos casos, específicamente en el de ciertas comunidades, un rechazo hacia los criterios utilizados para otorgar relevancia a ciertos bienes.

No es objeto de este documento profundizar en las causas que llevaron a esta situación aunque es necesario afirmar que los tres ámbitos en los que se expresa la problemática patrimonial deben estar en constante interacción.

Si se consideran componentes del patrimonio bienes que no son considerados como propios y valorados por los grupos sociales, por las comunidades, el pre-requisito de uso, referido a la conservación y protección del bien no va a ser posible.

Sólo lo que es considerado valioso y propio por los grupos sociales tiene garantizado el cuidado, protección y conservación por parte de éstos.

Son las comunidades las garantes de la conservación. Sin su participación activa, sin considerar el valor de uso y el significado simbólico de ciertos bienes, es decir, sin la re-apropiación de esos bienes, éstos pueden llegar a ser

utilizados solamente por su valor de cambio (de mercado) y a constituir una pérdida irreparable de identidad.

4.2 Valoración icónica y simbólica

La valoración simbólica está relacionada con el valor de uso y con la significación simbólica que tienen determinados componentes del patrimonio. La valoración icónica está dada por el valor sustantivo que le otorgan especialistas y técnicos de acuerdo a los criterios de cada disciplina.

La distinción entre ambas es primordial para tener una visión pluridimensional e integral del patrimonio. Si sólo nos quedamos con la visión de los especialistas y técnicos, quienes también integran la administración pública, se podría caer en una valoración que tuviera en cuenta sólo su valor de consumo. En este caso, si es considerado sólo como recurso económico, se cae en el riesgo del showbusiness, de la escenificación de la cultura.

Moreno destaca la labor fundamental de los especialistas y técnicos con respecto a la selección de esos bienes aunque muchos bienes culturales no tienen la suficiente valoración desde ciertas disciplinas pero sí la tienen para los miembros de la colectividad a la que pertenecen. Es decir, hay una valoración objetiva y otra subjetiva, una la que otorgan ciertos saberes proporcionados por determinadas disciplinas y otras dadas por el valor de uso o por el valor simbólico de los bienes.

Es el caso de ciertos colectivos sociales, por ejemplo los pueblos indígenas que habitaron nuestro país desde antes de la llegada de los españoles, poseedores de una cosmovisión que se consolidó a lo largo del tiempo a través de un sistema de ideas y valores que giran alrededor de ciertos principios básicos: sentimiento de pertenencia a la tierra y al universo, sentido comunitario de la vida, respeto hacia los niños y los ancianos, omnipresencia de la espiritualidad y lo sagrado.

Esta cosmovisión se expresa de múltiples formas: en el culto a la Pachamama en el N.O. argentino; el Nguillatún o ceremonia de los mapuches en la Patagonia; en la presencia de los señores de los animales entre wichis, tobas y guaraníes; en el papel de los sueños como una función reveladora para la comunidad; en la medicina tradicional o cura "chamánica" y en un sinnúmero de creencias populares en todo el territorio.

Aunque estos saberes se fueron transmitiendo como base de su existencia como pueblo, de acuerdo a sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales, la mayoría de estas manifestaciones han sido ridiculizadas, marginadas y/o prohibidas por sectores dominantes de la sociedad.

Los especialistas y técnicos tienen una doble tarea. Por un lado incorporar una especial sensibilidad para captar el valor simbólico de cada elemento o contexto cultural y por otro, en el caso de bienes que no sean valorados adecuadamente, valorizarlos ante los propios grupos sociales.

Recordemos la necesidad de un diálogo permanente y la articulación entre los tres ámbitos en los que se seleccionan y priorizan los bienes culturales.

Las posiciones asumidas por los actores sociales de esos tres ámbitos – administración, especialistas, comunidades - deberían permitir una construcción conjunta del patrimonio cultural.

Según Moreno la revitalización y reapropiación de la memoria colectiva debe ser el objetivo fundamental de la acción patrimonial ya que conduce a una reactivación de las identidades colectivas.

Frente a la homogeneización cultural y a la “distorsión folklorizada” del patrimonio cultural es prioritario poner en valor y lograr que los grupos sociales se re-apropien del patrimonio del que son poseedores.

Pero, están suficientemente representados los bienes culturales de los múltiples grupos, etnias y regiones en el patrimonio nacional?

¿Cuál es el repertorio iconográfico que se ve dentro y fuera del país como representativo de la cultura? ¿En qué forma se difunde? ¿Cómo y quién lo lleva a cabo?

Si bien el Estado es el responsable del interés público y del patrimonio multicultural colectivo, para poder cumplir con el objetivo de evitar que los bienes culturales se reduzcan a simples mercancías, es importante considerar los sistemas de intermediación.

Siempre la producción artística y cultural necesitó de intermediarios para llegar al público, es decir, que se explicara el significado cultural de los bienes. Medios de comunicación masiva, museos, fundaciones, profesionales del turismo y otras actividades conexas, influyen poderosamente en el sentido social que van adquiriendo los bienes.

En el caso específico del turismo, muchas veces se difunden imágenes sobre los destinos turísticos que fueron creadas y promovidas para estimular la demanda, es decir el desplazamiento de visitantes hacia esos sitios, y esas imágenes no se correlacionan positivamente con los valores culturales llegando en algunos casos a la formación de una “identidad cultural turística” en la población local que hace que actúen de determinada manera para satisfacer la “experiencia turística”.

Sólo si se potencian los valores de uso, el significado simbólico de los bienes culturales por los propios grupos, éstos pueden llegar a ser utilizados por su valor de cambio, de mercado.

Únicamente de esta forma es posible la re-apropiación y utilización de los bienes para incorporarlos a sus usos cotidianos y a su repertorio simbólico evitando la amenaza que pesa sobre el patrimonio cultural de consumismo, folklorización o riesgo de destrucción en muchos casos.

Deben ser los elementos y contextos culturales significativos para los grupos sociales, los que contienen la memoria colectiva, los que referencian su identidad los que deben ser priorizados, puestos en valor y declarados como bienes.

5. Instrumentos jurídicos internacionales y nacional

5.1 Instrumentos jurídicos a nivel internacional

En 1945, cuando se creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se aprobó su Constitución.

La Constitución obliga a los estados miembros a transmitir las normativas adoptadas a las autoridades nacionales de esos estados para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

En el artículo 1 se hace referencia a la necesidad de cooperar en la preservación del patrimonio y se contempla la posibilidad de adoptar y recomendar convenciones internacionales con ese fin.

A partir de ese año la Conferencia General de la UNESCO adoptó diez recomendaciones y propuso seis Convenciones Internacionales para la protección del patrimonio.

Aunque estas convenciones fueron adoptadas por la Conferencia General de la UNESCO, es decir, por todos los estados miembros de la organización, cada país debe posteriormente asumir la decisión de ratificar, aceptar o adherir a ellas.

Cuando un Estado ratifica una Convención, por tratarse de una norma jurídica internacional, ésta se convierte automáticamente en ley del país y, por ende, debe aplicársela.

El texto de una convención y su grado de aplicación varía de un estado a otro. Algunos países que consideran como preceptos fundamentales esos instrumentos jurídicos que son los que van a orientar su conducta, tienen tendencia a no adherir si no están seguros de poder ponerlos en práctica; otros países, no adhieren a este tipo de instrumentos si hay implicaciones sobre su legislación interna y no adoptaron antes una ley que compatibilice obligaciones con ella; otras naciones aceptan los principios iniciados y adhieren pero tardan en adoptar y aplicar esos preceptos.

Las principales convenciones a las que aludimos a lo largo de este documento fueron la Convención de 1972, relacionada con el patrimonio mundial cultural y natural, y la Convención de 2003, con el patrimonio cultural inmaterial. Sin embargo, estas convenciones no son instrumentos aislados sino que forman parte de un conjunto mayor de cartas y recomendaciones.

La *Convención de La Haya*, de 1954, está referida a la protección del patrimonio cultural en caso de guerras o conflictos armados. Los principales defensores del convenio y de su Protocolo fueron los países europeos que salían de un demoledor conflicto armado y debían recomponer su patrimonio material.

La Carta de Venecia, de 1964, *Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y los Sitios Histórico-Artísticos*, adoptada por ICOMOS, en la que se definen principios de conservación y restauración. Esta carta está basada en un documento anterior conocido como Carta de Atenas y adoptado en una Conferencia de 1931. En este documento se establece una noción amplia de monumento histórico, al considerar que comprende *la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano y rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico*.

Sus principios, estrictamente aplicados, prohibían toda reconstrucción: la restauración debía limitarse a la anastilosis que se remite solamente a los edificios de piedra y de ladrillo, en los que pensaban los autores occidentales cuando redactaron su contenido.

Sin embargo, es necesario considerar otro tipo de construcciones y tradiciones muy diferentes. En China, por ejemplo, los edificios más importantes, como los palacios imperiales, son construcciones en madera. En Japón, se ha reconstruido el santuario de Ise cada veinte años para garantizar su mantenimiento en buen estado: gracias a una tradición rigurosa de respeto de las proporciones y de preservación de la forma, el templo conserva probablemente hoy día el mismo aspecto que tenía hace cinco siglos.

Hay que destacar también que esta práctica tiene además el efecto de asegurar la supervivencia de conocimientos y técnicas de muchos oficios artesanos tradicionales.

En 1970 surgió la *Convención para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales*, como resultado de las iniciativas de los nuevos estados independientes que deseaban proteger su patrimonio debido a que gran parte de éste ya había desaparecido en la época colonial.

En 1972, UNESCO adoptó la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, instando a las naciones del mundo a reconocer, inventariar y proteger los bienes únicos e irrepetibles de valor excepcional universal. Esta convención proporciona un marco legal, administrativo y financiero de cooperación internacional para la conservación del patrimonio natural y cultural.

La Convención creó, en el seno de la UNESCO, el Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural denominado el *Comité de Patrimonio Mundial* cuya misión es llevar al día y publicar en la Lista del Patrimonio Mundial los bienes del patrimonio, cultural y natural, que poseen *valor universal excepcional*, así como decidir acerca del destino del Fondo del Patrimonio Mundial para la asistencia internacional.

El *Comité de Patrimonio Mundial* es un *organismo intergubernamental* compuesto por veintidós Estados Parte en la Convención, que son elegidos y se renuevan en un tercio en la Asamblea General de Estados Parte que se reúne cada dos años. Este Comité es asistido en las tareas de secretaría por el Centro del Patrimonio Mundial, organismo creado en 1992, integrado por un director y expertos en bienes culturales y naturales. Sin embargo, quienes deciden el ingreso o no de un bien en la Lista, son los veintidós Estados parte que conforman el Comité, asesorados por órganos consultivos.

Los órganos asesores que evalúan las candidaturas desde el punto de vista técnico para ser incluidos en la Lista son el ICOMOS, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, la UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos, ambas son organizaciones no gubernamentales. El tercer órgano asesor es el Centro Internacional de Estudios de Restauración y Conservación de los Bienes Culturales –ICCROM - organización intergubernamental que proporciona asesoramiento especializado sobre la conservación de sitios.

La *Carta de Washington de 1987, Carta Internacional para la Conservación de Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas*, conocida como Carta de las Ciudades Históricas, adoptada por ICOMOS, es un documento complementario a la Carta de Venecia y recoge las recomendaciones explícitas de UNESCO sobre conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea, tomando en cuenta no el monumento aislado sino el monumento y su entorno.

En 1994, el *Documento de Nara sobre autenticidad* influyó fundamentalmente en el reconocimiento de una gran diversidad cultural expresada en diversas tradiciones, estilos de construcción y de restauración.

La *Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático* adoptada en 2001, la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* en octubre de 2003 junto a la recientemente adoptada sobre la *Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, en 2005 manifiestan el interés y la preocupación hacia el patrimonio y la diversidad cultural.

Estas convenciones deben verse en su conjunto y se aplican según las diferentes situaciones en las que el patrimonio se ve amenazado.

En el caso concreto de la ex – Yugoslavia, se aplicaron dos, las convenciones de La Haya y la del Patrimonio Mundial.

5.2 Normas básicas de jurisdicción nacional

Si bien la defensa del patrimonio dispone de normas jurídicas de carácter general para atender casos concretos, existen instrumentos nacionales y provinciales para la salvaguarda y protección de los bienes culturales.

Entre las normas de carácter general podemos citar: el *recurso de amparo* ante la amenaza de inminente destrucción de un edificio valioso; las *medidas de no innovar* o el principio jurídico del *interés difuso*, aplicable cuando se trata de una colectividad legítimamente afectada por una acción atentatoria contra la integridad del patrimonio comunitario.

En el orden nacional, recordemos la Constitución de 1994 en su artículo 41, citado en otro acápite, en el que dice: “...las autoridades proveerán a la preservación del patrimonio natural y cultural...”

Un *instrumento* pionero en nuestro país en la preservación y protección del patrimonio cultural es la Ley N° 12665/40 que creó la Comisión Nacional de

Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (CNMMYLH) y su Decreto reglamentario, el N° 84.005/41.

En el artículo 2 se le asignan las siguientes atribuciones a la mencionada Comisión:

- 1. Hacer la clasificación y formular la lista de monumentos, lugares, inmuebles o muebles y documentos del dominio privado de particulares, que considere de interés histórico o histórico-artístico y ampliarla en las oportunidades convenientes, todo con aprobación del Poder Ejecutivo.*
- 2. Convenir con los respectivos propietarios el modo de asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración de esos bienes.*
- 3. Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública de los lugares, monumentos, inmuebles, muebles y documentos del dominio privado de los particulares que se consideren de interés histórico o histórico-artístico, a los efectos de la expropiación.*
- 4. Llevar el Registro y Clasificación de los monumentos, lugares, inmuebles*

El artículo 3 de la reglamentación se refiere al registro de los bienes históricos e histórico-artísticos y comprende todos aquellos bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la República Argentina y cuya clasificación se explicita en el eje *Categoría de los bienes culturales*.

Las provincias, por su parte han creado sus propias normas para la protección del patrimonio.

Otro instrumento de reciente sanción es la Ley 25.743/03 referida a la Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

En su artículo 1º establece los objetivos de la misma:

Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo

La definición de patrimonio arqueológico y patrimonio paleontológico está explicitada en su artículo 2, ambos componentes del patrimonio cultural de la nación:

Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

El artículo 4 explicita las facultades exclusivas del Estado nacional:

a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.

b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

El artículo 5 designa al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano – INAPL- dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación como el organismo nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior.

6. El patrimonio como facilitador del desarrollo local

Los cambios que se dieron con respecto a la visión del patrimonio cultural desde el “monumento” hasta el “territorio” culturalmente significativo, fueron el origen de experiencias con aproximaciones multidisciplinarias, dinámicas e integrales en el tratamiento patrimonial.

Es necesario reconocer que la riqueza y variedad de bienes directamente asociados al territorio (monumentos, restos arqueológicos, ciudades históricas, arquitectura vernácula, patrimonio inmaterial, industrial y tecnológico, obras públicas, paisajes culturales, medios de transporte y otros elementos característicos de conocimientos y habilidades técnicas) requieren un estudio y tratamiento específico. Los escenarios territoriales involucrados en la gestión del patrimonio son escenarios complejos y no pueden ser tratados unisectorialmente ni unidisciplinariamente.

Si relacionamos desarrollo local con patrimonio debemos reconocer al territorio como un elemento estratégico.

La recuperación de lo local como espacio de desarrollo implica considerar el patrimonio y su inserción territorial para realizar aquellas transformaciones que lleven a generar actividades con valor agregado y procesos económicos que articulen regiones y formen corredores productivos en las localidades.

Un ejemplo paradigmático, en este sentido, es el de los parques patrimoniales cuya fundamentación o justificación es la puesta en valor de la cultura e identidad de un determinado territorio.

Los parques patrimoniales, en su origen impulsados en el estado de Massachussets a partir de 1983 o desde 1989 en Pensylvania, E.E.U.U., engloban proyectos o planes desarrollados en paisajes culturales y que tienen como objetivo preservar y revalorar los recursos patrimoniales y el desarrollo económico de la región.

El objetivo del parque patrimonial, si bien atrae visitantes, es poner en valor la cultura e identidad de un determinado territorio. Se parte de la premisa de que la interpretación y la estructura global de recursos superan ampliamente la suma de las partes.

Son numerosos los ejemplos no sólo en Estados Unidos sino también en Europa: Le Creusot en Francia; el Emscher Park en Alemania (ambos parques patrimoniales industriales); Massa Marítima en Italia, Cercs y Cardona en Cataluña (parques mineros); Milán Sur y Ciaculli-Palermo en Italia, Y-Grenoblois en Francia (parques agrícolas); parques fluviales (Po y Adige) en Italia; recorridos históricos-Canal du Midi en Francia, el Camino de Santiago localizado en varios países de Europa, el eje patrimonial del Río Llobregat en Cataluña.

Estas experiencias comienzan también a desarrollarse en los últimos años en hispanoamérica basadas en el patrimonio, entendiéndolo en su más amplia concepción y con una fuerte localización territorial.

Así como las ciudades juegan un importante papel en la era de la información y de las comunicaciones la existencia de espacios en los que se vinculan historias, modos de vida, actividades productivas asumen un rol preponderante en el desarrollo económico regional de base local. La cultura en estos espacios permite entrelazar los intersticios y distribuir espacialmente los ingresos generados por los visitantes.

Ahora bien, esta constatación de asociación entre gestión cultural y visitantes involucra un particular sistema productivo, el de la actividad turística, en el que la estructura territorial al asumir nuevas funciones o profundizar otras pre-existentes, se modifica.

El sistema productivo del turismo no es solamente un mecanismo de acumulación de capital sino que, además, facilita la apropiación de rentas derivadas de factores culturales naturales que tienen una escasez relativa.

Manel Miro y Jordi Padró ocho años después del inicio del Proyecto del Territorio Museo de Alghero, en la isla de Cerdeña sintetizan los factores que se relacionan con el insuficiente desarrollo local de ese territorio.

Un primer factor lo atribuyen a la organización administrativa italiana del patrimonio cultural basada en una concepción que entiende al patrimonio como “objetos aislados que han sido destacados por una élite académica (historiadores, arqueólogos, antropólogos...) en base a una serie de valores subjetivos (importancia artística, histórica, simbólica, etc.) y sobre los que el Estado tiene la inalienable obligación de garantizar su conservación física”. Según los autores esa concepción potenció más la elaboración de normativas que el desarrollo de estrategias de gestión.

El segundo factor, relacionado específicamente a la actividad turística, está fundado en el modelo de desarrollo turístico que acentúa “los mitos y ritos más consumistas de la civilización occidental”, a través del cual sólo se considera al patrimonio como atracción turística, como valor agregado a una práctica turística de sol y playa predominante en la isla.

Es decir que la idea central del proyecto que estuvo basada en el respeto al patrimonio y a la creación de mecanismos de gestión con participación de la

sociedad civil y de los agentes económicos en el ordenamiento territorial al mismo tiempo que mejorara la calidad de vida de los ciudadanos, no fue posible.

El concepto de puesta en valor del patrimonio que suele limitarse a la restauración y elaboración de un marco jurídico de protección debe ir acompañado de una eficiente y eficaz gestión para el aprovechamiento correcto de los recursos.

Pero, ¿cómo se resuelve el conflicto entre el uso y el abuso del espacio?

Las formas predominantes de apropiación del espacio son dos: utilitario-funcional y simbólico-cultural. En la primera se considera el territorio como mercancía generadora de utilidades (valor de cambio) o fuente de recursos, medio de subsistencia, ámbito de jurisdicción del poder, área geopolítica de control militar, abrigo y zona de refugio, etc.

En cambio, cuando se le considera lugar de inscripción de una historia o de una tradición, la tierra de los antepasados, recinto sagrado, repertorio de geosímbolos, reserva ecológica, bien ambiental, patrimonio valorizado, solar nativo, símbolo metonímico de la comunidad o referente de la identidad de un grupo, se está destacando su dimensión simbólico-cultural.

En esta última expresión el territorio está relacionado con la identificación de las identidades locales.

Sólo lo valorado y reconocido como propio por los diversos grupos sociales, sustentado por conocimientos específicos de difícil asimilación por actores no locales, puede cambiar la correlación de fuerzas entre actores antagónicos.

Una nueva mirada acerca del desarrollo plantea desafíos necesarios e impostergables que implican la interacción entre distintos espacios (público, privado, comunitario) y diversas lógicas (desarrollo, mercado).

Es en este sentido que profundizando en el concepto de desarrollo Roberto Guimaraes, al referirse a un nuevo paradigma de desarrollo, presenta a la sustentabilidad como sustentabilidad cultural, social, ambiental, política y ética:

- ✓ *Sustentabilidad cultural como preservación de la diversidad de valores, prácticas y símbolos de identidad.*
- ✓ *Sustentabilidad social en cuanto reducción de la pobreza y promoción de la equidad social.*
- ✓ *Sustentabilidad ambiental, en cuanto acceso y uso de los recursos naturales con mantenimiento de la biodiversidad*
- ✓ *Sustentabilidad democrática en relación con la participación en los procesos de toma de decisiones públicas.*
- ✓ *Sustentabilidad ética en relación con el respeto a la dignidad humana y a la mejoría de la calidad de vida de las personas*

ANEXO I

DECRETO N° 84.005/41

REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 12.665

(Texto ordenado y actualizado al 30 de enero de 1993)

Buenos Aires, 7 de febrero de 1941.

Atento a lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley N° 12.665;

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1: La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos -dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (ahora Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación), ajustará su funcionamiento al siguiente reglamento:

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DE LA COMISION

Artículo 1:

La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (ahora Ministerio de Cultura y Educación), tiene su sede en la Capital Federal y estará constituida por un Presidente que representa a la Comisión en todos los actos públicos, y diez vocales designados por el Poder Ejecutivo con carácter honorario, por períodos de seis años pudiendo ser reelectos.

El Presidente, los vocales, los delegados y los asesores consultos constituyen la corporación de miembros ad-honorem técnico-docente que contará, para el desempeño de su misión y la atención de los museos de su jurisdicción, con el personal administrativo que se le asigne.

Fijar el 4 de abril de 1983 como fecha de vencimiento del período de ley a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 12.665 y la misma fecha, cada seis (6) años, para los períodos subsiguientes.

(Texto modificado por: Decreto N° 6.807/46, Decreto 1.604/78 y Decreto N° 547/83).

CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 2:

Tiene las siguientes atribuciones:

1. **(Texto derogado por Decreto 1.392/91)**
 2. **(Texto derogado por Decreto 1.392/91)**
 3. **(Texto derogado por Decreto 1.392/91)**
 4. Hacer la clasificación y formular la lista de monumentos, lugares, inmuebles o muebles y documentos del dominio privado de particulares, que considere de interés histórico o histórico-artístico y ampliarla en las oportunidades convenientes, todo con aprobación del Poder Ejecutivo.
 5. Convenir con los respectivos propietarios el modo de asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración de esos bienes.
 6. Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública de los lugares, monumentos, inmuebles, muebles y documentos del dominio privado de los particulares que se consideren de interés histórico o histórico-artístico, a los efectos de la expropiación.
 7. Llevar el Registro y Clasificación de los monumentos, lugares, inmuebles históricos o histórico-artísticos situados en la República.
 8. **(Texto derogado por Decreto 1.392/91)**
 9. Dictar las instrucciones generales y especiales para la custodia, conservación, refacción y restauración de los monumentos, lugares, inmuebles y muebles históricos o históricos-artísticos, a que se refiere el inciso 3 de este artículo.
 10. **(Texto derogado por Decreto 1.392/91)**
 11. **(Texto modificado por Decreto 30.389/45 y derogado por Decreto 1.392/91)**
 12. **(Texto derogado por Decreto 1.392/91)**
 13. Proyectar el presupuesto anual de la Comisión Nacional, de los museos y establecimientos de su jurisdicción exclusiva.
 14. Convenir con la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Educación, con el Servicio Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas o con cualquier organismo técnico competente, las refacciones y restauraciones que se efectúen en los inmuebles y lugares sujetos a la custodia y conservación y revisar los planos de las obras a ejecutarse para aconsejar las modificaciones que estimare necesarias o convenientes desde los puntos de vista histórico o histórico-artísticos.
- (Texto modificado por Decreto 1.604/78).**

15. Acordar con la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo del Ministerio de Acción Social o con cualquier otro organismo competente, la fijación de letreros instructivos sobre los lugares históricos y todos los medios conducentes a promover el desenvolvimiento cultural o histórico del turismo. En lo sucesivo no se colocarán en los edificios públicos de la Nación ni en los templos y monumentos declarados históricos, placas conmemorativas y otros objetos permanentes que no hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, debiendo en los demás casos conservarse los mismos en el Museo Histórico Nacional.

(Texto modificado por: Decreto 31.454/45 y Decreto 1.604/78).

16. Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario, al Prosecretario y demás autoridades que estimase conveniente para cumplir sus fines técnico-docentes.

Distribuir las actividades de la Comisión Nacional en Subcomisiones internas, integradas por no menos de tres (3) miembros y delegar en uno o más de sus integrantes determinados cometidos especiales, así como nombrar asesores consultos en las distintas disciplinas vinculadas con las funciones y atribuciones de la misma.

(Texto modificado por Decreto 1.604/78).

17. Formar Subcomisiones o designar delegados locales en cada una de las provincias y territorios nacionales, con las facultades que se le asignen.

18. (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

19. Solicitar directamente de las autoridades nacionales, provinciales, municipales y eclesiásticas las informaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

20. (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

21. Constituir patronatos para acrecentamiento de la cultura histórica y de los bienes histórico-artísticos.

22. Organizar las conferencias de delegados con la Comisión Nacional y exposiciones en distintas ciudades de la República.

23. (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

24. Aceptar herencias, legados y donaciones con las formalidades de la ley.

25. Dictar su Reglamento Interno.

26. Asesorar a los Poderes Nacionales y Municipales en la nomenclatura de las calles de Buenos Aires y en los nombres históricos de los pueblos.

27. Mantener relaciones de cooperación en la labor con la Academia Nacional de la Historia y la Academia Nacional de Bellas Artes, para la realización de los fines de la Ley N° 12.665 y de este reglamento.

28. Supervisar las actividades de la Escuela Nacional de Museología de su jurisdicción y aprobar y fiscalizar los planes, programas y desarrollo de los cursos.

(Texto incluido por Decreto 1.604/78).

29. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaría de Cultura, el nombramiento de sus integrantes:

a) en caso de licencia e impedimento, por el tiempo que duren los mismos, y en el de renuncia o fallecimiento hasta completar el período de ley; ambos dentro de los dos (2) meses;

b) en caso de término de los mandatos, con anterioridad a tres (3) meses del vencimiento.

En el caso del inciso b) los miembros integrantes continuarán en sus funciones hasta tanto se pronuncie el Poder Ejecutivo Nacional.

(Texto incluido por Decreto 2.560/80).

30. En ausencia del presidente, ejercerá tales funciones el vicepresidente. Si la situación fuere por renuncia o fallecimiento, deberá ser comunicada con arreglo a lo establecido en el apartado a) del inciso 29.

(Texto incluido por Decreto 2.560/80).

CAPITULO III DEL REGISTRO DE BIENES HISTORICOS

Artículo 3:

El Registro de los bienes históricos e histórico-artísticos comprenderá los bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la República y serán clasificados en la forma siguiente:

1. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de la Nación.
2. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de las Provincias que no se hayan acogido a la Ley N° 12.665.
3. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de las Provincias que se hayan acogido a la Ley N° 12.665.
4. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de los Municipios situados en las Provincias que no se hayan acogido a la Ley N° 12.665.
5. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de los Municipios situados en las Provincias que se hayan acogido a la Ley N° 12.665.
6. Monumentos y Lugares Históricos del dominio del Municipio de Buenos Aires.
7. Monumentos y Lugares Históricos del dominio de la iglesia católica.
8. Bienes existentes en los museos públicos y privados y en los establecimientos de la iglesia católica. Estos bienes serán sub-clasificados de acuerdo a las instituciones que los posean:
 - a) bienes de museos nacionales;
 - b) bienes de museos provinciales;
 - c) bienes de museos municipales;
 - d) bienes eclesiásticos;
 - e) bienes de museos privados.
9. Bienes muebles de particulares de interés histórico o histórico-artísticos.

Artículo

4:

A los efectos de la formación del Registro facúltase a la Comisión Nacional para solicitar de las autoridades públicas provinciales, municipales y eclesiásticas correspondientes la nómina de los bienes históricos e histórico-artísticos que poseen en sus museos u otros establecimientos o, en su caso, en las iglesias, capillas, colegios y conventos.

Artículo

5:

La Comisión Nacional, a los efectos de la formación del Registro y en lo relacionado con los monumentos y lugares históricos e histórico-artísticos situados dentro de la jurisdicción territorial de la República, procederá de oficio a levantar el censo general de los mismos de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3°.

Artículo **6:**
Los bienes inscriptos en el Registro no pueden salir de la jurisdicción territorial de la República ni ser enajenados ni gravados, sin intervención y aprobación de la Comisión Nacional, a cuyos efectos se comunicará el Registro a la Administración Nacional de Aduanas. Los escribanos públicos no podrán autorizar ninguna transferencia de dominio en el Registro sin la previa comunicación y aprobación de la Comisión Nacional.
(Texto modificado por Decreto 1.604/78).

Artículo **7:**
En la inscripción en el Registro de un monumento, lugar o inmueble se hará constar circunstancialmente la situación, superficie, linderos, estado de conservación, titular del dominio, tasación aproximada, en su caso, antecedentes históricos y los motivos que fundamentan la inscripción. La inscripción de muebles y documentos deberá contener los datos de las correspondientes fichas de acuerdo con los inventarios de los museos o con las constancias de las informaciones respectivas.

CAPITULO IV DE LOS BIENES PRIVADOS DE INTERES HISTORICO O HISTORICO-ARTISTICO

Artículo **8:**
Declarado Monumento Histórico un bien de interés histórico o histórico-artístico, la Comisión Nacional convendrá con el titular del dominio o sus representantes legales, el modo de asegurar su conservación y demás finalidades de la Ley. Todo convenio a este respecto, tratándose de bienes de particulares, será reducido a escritura pública por ante el Escribano Mayor de Gobierno. Los bienes de la Iglesia Católica, de las Provincias y Municipalidades declarados históricos quedan eximidos de esta formalidad.
(Texto modificado por Decreto 144.643/43)

Artículo **9:**
En caso de considerarse necesaria la expropiación del bien por causa de utilidad pública, la Comisión Nacional formará expediente con los recaudos que se establecen en el artículo 7 del presente reglamento y lo elevará a resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo **10:**
La obligación que asume el titular del bien histórico o histórico-artístico declarado de utilidad pública, comprende también la de permitir su refacción o restauración por cuenta de la Nación y la del acceso general fundado en el interés público desde el punto de vista de la historia o del arte.

Artículo **11:**
En el caso de que la conservación del bien histórico o histórico-artístico implicase una desmembración del dominio (servidumbre administrativa), la Comisión estipulará con el titular o su representante legal y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, la indemnización correspondiente, a cuyo efecto se abrirá expediente informativo. El respectivo decreto será reducido a escritura pública por el Escribano Mayor de Gobierno.

CAPITULO V DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS

Artículo **12:**
La Comisión Nacional tiene a su exclusivo cargo la custodia, conservación, refacción y restauración de los bienes del dominio de la Nación inscriptos en el registro y en concurrencia con las autoridades provinciales, municipales y eclesiásticas, cuyos órganos legales se hayan acogido a la Ley N° 12.665,

sobre los bienes del dominio provincial, municipal y eclesiástico, inscriptos en el mismo.

Artículo **13:**
Los bienes históricos o histórico-artísticos de la jurisdicción exclusiva o en concurrencia, no pueden ser sometidos a refacción ni restauración, ni destruidos en todo o en parte, ni enajenados, ni gravados, sin intervención y aprobación de la Comisión Nacional (Artículo 4, Ley N° 12.665). En el caso de que dichos bienes sean del dominio provincial, municipal o eclesiástico, la Comisión Nacional -previa autorización del Poder Ejecutivo- cooperará en los gastos que demande la conservación, refacción o restauración de los mismos.

CAPITULO VI DE LOS DOCUMENTOS HISTORICOS

Artículo **14:**
Los documentos históricos no pueden salir de la República, ni ser enajenados, ni gravados, sin intervención y aprobación de la Comisión Nacional. En el caso de que los documentos históricos sean de propiedad de particulares, facúltase a la Comisión Nacional para realizar las gestiones necesarias para su adquisición, siempre que, a su juicio, los documentos sean de interés público. La resolución de la Comisión Nacional debe ser motivada y tasados los documentos. El contrato de compra-venta debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo **15:**
En caso de negarse el propietario a la enajenación de los documentos, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Nacional podrá declarar su utilidad pública a los efectos de la expropiación.

Artículo **16:**
Todos los documentos adquiridos por la Comisión Nacional de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, ingresarán al fondo del Archivo General de la Nación, salvo los documentos personales referentes a los museos especializados. En caso de duda, facúltase a la Comisión Nacional para dar a los documentos el destino que corresponda.

Artículo **17:**
Entiéndese a los fines de la Ley N° 12.665 como documentos históricos:
a. los expedientes, memorias, oficios, comunicaciones, mapas, cartas geográficas relacionadas como asuntos públicas y expedidos o firmados o rubricados por autoridades civiles, militares o eclesiásticas en ejercicio de sus funciones;
b. las cartas privadas que, a juicio de la Comisión Nacional, tengan un interés público desde el punto de vista histórico.

Artículo **18:**
La Comisión Nacional llevará el Registro Público de donantes de los documentos y bienes históricos o histórico-artísticos.

CAPITULO VII DE LOS MUEBLES HISTORICOS O HISTORICO-ARTISTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo **19:**
Los muebles de propiedad particular que a juicio de la Comisión Nacional, tengan un interés público desde el punto de vista histórico o histórico-artístico no podrán salir de la República. En el caso de transferencia de dominio o de constitución en renta, el antiguo propietario queda obligado a comunicar a la Comisión Nacional el nombre y domicilio del nuevo propietario, dentro de los diez días de la transferencia o de constitución de prenda. La transgresión a esta disposición implicará ocultamiento. Artículo 5°, Ley N° 12.665).

Artículo **20:**
La Comisión Nacional, en conocimiento de la existencia de estas clases de bienes, procederá -de conformidad a lo establecido en el Capítulo III- a inscribirlos en el Registro, comunicando por escrito al propietario dicha inscripción y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo **21:**
La Comisión Nacional está facultada para gestionar de los propietarios de esos bienes su adquisición, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público. La respectiva resolución debe ser fundada y el contrato de compra-venta sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo **22:**
Si el propietario se rehusase a la enajenación de esa clase de bienes, la Comisión Nacional propondrá al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública a los fines de la expropiación.

CAPITULO VIII DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS CONMEMORATIVOS

Artículo **23:**
La Comisión Nacional, por intermedio de la Secretaría de Cultura, asesorará al Poder Ejecutivo Nacional con respecto a los monumentos nacionales de carácter conmemorativo y a los gobiernos provinciales y municipales, cuando se trate de monumentos conmemorativos de sus jurisdicciones, si así lo solicitaren.
(Texto modificado por Decreto 1.604/78)

Artículo **24:**
La Comisión Nacional asesorará a los organismos de la Administración Pública, a la Iglesia Católica y a los particulares que correspondiere, con respecto a los sepulcros declarados históricos en virtud de los restos que guarden y propondrá planes para su puesta en valor, conservación y custodia.
(Texto modificado por Decreto 1.604/78)

CAPITULO IX DE LOS MUSEOS HISTORICOS

Artículo **25:**
Los Museos Históricos son instituciones docentes y técnicas cuyo objeto es investigar, reunir, conservar, custodiar y exhibir al público, en forma adecuada, reliquias y objetos del pasado histórico, con el fin de hacer conocer mejor y más fácilmente la Historia Nacional y de acrecer en los ciudadanos el amor a la Patria.
(Texto modificado por Decreto 1.604/78)

Artículo 26: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Artículo 27: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Artículo 28: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Artículo 29: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Artículo 30: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Artículo 31: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

CAPITULO X PUBLICACIONES

Artículo **32:**
La Comisión Nacional editará anualmente el "Boletín" con las colaboraciones e informaciones que sean de interés general sobre cultura histórica y las publicaciones de los monumentos y lugares históricos de la República.

CAPITULO XI DE LA EXENCION DE IMPUESTOS

Artículo 33: (Texto derogado por Decreto 9.830/51)

Artículo 34: (Texto derogado por Decreto 9.830/51)

NOTA:

El Decreto 9.830/51 establece:
Art.1: Aclarase que la exención impositiva de que gozan los inmuebles de dominio privado u oficial comprendidos en la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos por imperio de la Ley N° 12.665, alcanza a los impuestos propiamente dichos y a toda otra carga fiscal (tasa, derechos, servicios, contribuciones de mejoras etc.) de orden nacional, provincial o municipal.

Art.2: Por conducto del Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos hará llegar a los gobiernos locales la nómina de los inmuebles ubicados en jurisdicción provincial, comprendidas en su lista y clasificación oficial, a los efectos dispuestos por el art.6° de la Ley N° 12.665. Igual información suministrará, a los mismos efectos, al Ministerio de Hacienda de la Nación, a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a la Administración General de Obras Sanitaria de la Nación.

CAPITULO XII DE LA ACEPTACION DE HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES

Artículo **35:**
La Comisión Nacional tiene capacidad para aceptar herencias, donaciones y legados y para renunciarlo en nombre y representación del Gobierno Nacional.

Artículo **36:**
Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente representará a la Comisión Nacional en las gestiones administrativas o judiciales, por si o por medio de mandatario, a cuyo efecto se le faculta para conferir poderes especiales o generales.

Artículo **37:**
Tratándose de herencia y legados, la Comisión, antes de presentarse en los juicios sucesorios, recabará opinión por escrito del señor Procurador del Tesoro y solicitará del Poder Ejecutivo el correspondiente decreto sobre aceptación o renuncia de la herencia o legado.

Artículo **38:**
Tratándose de donación de inmuebles, la Comisión resolverá -previa opinión del señor Procurador del Tesoro- su aceptación o renuncia "ad-referendum" del Poder Ejecutivo.

Artículo **39:**
Tratándose de donación de muebles, la Comisión Nacional resolverá directamente sobre su aceptación o renuncia, previo informe documentado sobre el interés público histórico o histórico-artístico de la cosa donada.

CAPITULO DE LAS SANCIONES PENALES

XIII

Artículo **40:**
Conforme a lo que dispone el artículo 184, inciso 5 del Código Penal, será reprimido con la pena de prisión de tres meses a cuatro años el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado, una cosa mueble o inmueble y lo ejecute en archivos, registros, bibliotecas, museos u otros bienes de uso público, históricos o historico-artísticos; o en signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte, colocados en edificios o lugares públicos de la jurisdicción de la Comisión Nacional.

Artículo **41:**
Será reprimido con la pena de multa de pesos un mil (1.000) a diez mil (10.000) moneda nacional, siempre que el hecho no estuviera previsto en la disposición legal transcrita en el artículo anterior, el que destruyere, ocultare, vendiere, gravare o exportare documentos u objetos históricos en violación a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo **42:**
La Comisión Nacional, en conocimiento de haberse infringido lo prescripto en el artículo anterior, formulará por escrito la pertinente denuncia al Ministerio Público Fiscal que corresponda.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional.

TEXTOS MODIFICADOS Y/O DEROGADOS

Artículo **2:**
Tiene las siguientes atribuciones:

1. La superintendencia exclusiva sobre los bienes históricos y artísticos, museos, monumentos y lugares históricos del dominio de la Nación. (Artículo 1º, apartado 2º, Ley N° 12.665).
2. La superintendencia concurrente con las autoridades respectivas que se acojan a la Ley N° 12.665, sobre los bienes históricos y artísticos, museos, monumentos y lugares históricos del dominio provincial, municipal o de la iglesia católica. (Artículo 1º, apartado 2º, Ley N° 12.665).
3. La custodia, conservación, refacción y restauración de los muebles históricos e histórico-artísticos, de los lugares, monumentos o inmuebles históricos del dominio de la Nación y, en su caso, en concurrencia de las autoridades respectivas que se acojan a la Ley N° 12.665, sobre los del dominio provincial, municipal y de la iglesia católica. (Artículo 2º, Ley N° 12.665).
8. Dictar los Reglamentos Internos de los Museos y establecimientos a su cargo y vigilar su funcionamiento y la realización del inventario.
10. Aplicar correcciones disciplinarias y acordar licencias a los funcionarios y empleados de sus dependencias, de acuerdo con las disposiciones en vigor, comunicando sus resoluciones al Ministerio y a quienes corresponda.
11. Proponer al P. E. el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional, de los Museos y establecimientos de su jurisdicción exclusiva; nombrar y remover al personal de servicio hasta la categoría de Auxiliar 8º. (Decreto N° 30.829/45).
12. Fijar el horario de trabajo del personal y de apertura y clausura al público de los museos y establecimientos de su jurisdicción exclusiva.

18. Publicar una memoria anual sobre el movimiento cultural y administrativo de los museos y establecimientos de su jurisdicción exclusiva y, en concurrencia, sobre los monumentos y lugares históricos o histórico-artísticos.

20. Proveer a los institutos de enseñanza secundaria de ilustraciones para los gabinetes de historia argentina y americana y proyectar la creación y organización del Museo Pedagógico Nacional en materia histórica o histórico-artística.

23. Realizar exposiciones y disertaciones históricas en los Museos de su dependencia destinadas a las escuelas y al público.

Artículo 26: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

La Comisión Nacional ejerce la jurisdicción exclusiva en los museos históricos nacionales y en concurrencia con las autoridades respectivas que se acojan a la Ley, en los museos provinciales, municipales y de otras instituciones.

Artículo 27: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Los museos históricos dependientes de la Comisión Nacional, levantarán el inventario de todos los objetos, documentos, impresos, monedas y medallas que posean, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Nacional.

Artículo 28: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Los museos históricos no podrán aceptar ni rechazar donaciones de objetos históricos sin resolución de la Comisión Nacional.

Artículo 29: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Los museos históricos publicarán, previa aprobación de la Comisión nacional, las guías descriptivas o ilustradas de los objetos que posean, así como también la iconografía de los hombres representativos de la historia argentina y americana, para su difusión en los institutos docentes y en el público.

Artículo 30: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Los directores de los museos históricos están obligados a elevar al Presidente de la Comisión Nacional, la memoria sobre la tarea realizada y las reformas convenientes a adoptarlo.

Artículo 31: (Texto derogado por Decreto 1.392/91)

Los directores de museos tienen facultad para suspender a los empleados de su dependencia por el término de diez días, requiriéndose la autorización de la Comisión Nacional cuando se trate de mayor término.

Artículo 33:

Los Monumentos y Lugares Históricos del dominio de la Nación y del dominio de la Municipalidad e Buenos Aires quedan exentos del pago de todo impuesto (Artículo 6º, Ley N° 12.665) - (El alcance de este artículo está aclarado por Decreto N° 9.830 del 18 de mayo de 1951).

Artículo 34:

La Comisión Nacional comunicará al Ministerio de Hacienda de la Nación, a la Municipalidad de Buenos Aires, en su caso, los inmuebles que están exonerados de cargas impositivas. El alcance de este artículo está declarado por Decreto N° 9.830 del 18 de mayo de 1951).

ANEXO II

LEY N° 25.743/2003 DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

Ley 25.743 - Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico - B.O. 26/06/03

Reseña

Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Junio 4 de 2003.

Promulgada: Junio 25 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 1º - Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTICULO 2º - Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

ARTICULO 3º - La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación. De la distribución de competencias y de las autoridades de aplicación.

ARTICULO 4º - Serán facultades exclusivas del Estado nacional:

- a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.
- b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

ARTICULO 5º - El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior del Patrimonio Arqueológico.

La protección del Patrimonio Paleontológico estará a cargo del organismo nacional que se establezca conforme con lo previsto por el artículo 55 de la presente ley.

Son funciones de cada uno dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con la información que se requerirá a las jurisdicciones locales.
- b) Crear un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.

ARTICULO 6º - Son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) Establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente.
- b) Organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar la mejor coordinación nacional.
- c) Crear un Registro de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.
- d) Otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones.

e) Adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten.

f) Procurar la creación de delegaciones locales dentro de su ámbito jurisdiccional a fin de un cumplimiento más eficiente de lo dispuesto en la presente ley.

g) Comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.

h) Comunicar al organismo competente nacional las autorizaciones otorgadas para el traslado fuera del país de colecciones y objetos arqueológicos o restos paleontológicos, para permitir su conocimiento y adopción de medidas necesarias para aquellos casos en los que deba gestionar su recuperación y retorno al país.

ARTICULO 7º - Son facultades concurrentes del Estado nacional, las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires concretar la adopción de políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional que, reconociendo las particularidades locales, tienda a facilitar más eficientemente la protección e investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

ARTICULO 8º - El poder de policía se ejercerá conforme la distribución de competencias efectuadas en la presente ley y el Estado nacional podrá ejercerlo en forma concurrente con las provincias a solicitud de éstas.

Del dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 9º - Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional .

ARTICULO 10. - Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado nacional, provincial o municipal, según correspondiere, quedando los organismos de aplicación facultados a darle el destino que consideren más adecuado y a fijar los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

ARTICULO 11. - Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 12. - Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia al propietario del terreno donde se encuentre, sea persona física o jurídica, o corresponda a un municipio. Esta inscripción no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el fundo que tiene el particular o el Estado nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 13. - Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos.

ARTICULO 14. - Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciera cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la

autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

ARTICULO 15. - Los vestigios arqueológicos y restos paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlos siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos

ARTICULO 16. - Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente tengan en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos, de cualquier material y calidad, deberán dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha mencionada denunciarlos a la autoridad competente a los efectos de su inscripción en el Registro Oficial, quedando luego bajo su posesión. Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales arqueológicos o paleontológicos ha sido habida con posterioridad a la fecha establecida y, por tanto, de procedencia ilegal, dando lugar al decomiso de dichos bienes.

ARTICULO 17. - El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas, acompañadas de los documentos gráficos y fotográficos que permitan su identificación.

ARTICULO 18. - Las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, sólo podrán ser transferidos a título gratuito por herencia o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos, nacionales, provinciales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar a la autoridad competente, en el plazo establecido en el artículo 16, a fin de la inscripción de la nueva situación en el registro correspondiente.

ARTICULO 19. - Los propietarios de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos por título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado nacional o provincial, según corresponda. El Estado deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa. Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo. Si el organismo competente no se expidiera en el término de noventa (90) días o lo hiciera manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

ARTICULO 20. - Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales arqueológicos o paleontológicos hasta tanto aquella fuere pagada.

ARTICULO 21. - Los organismos competentes podrán autorizar la tenencia temporaria de objetos arqueológicos o restos paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado, a fin de facilitar la investigación de los mismos. Los autorizantes deberán supervisar y controlar el préstamo de los materiales, se encuentren dentro o fuera de su área jurisdiccional.

ARTICULO 22. - Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente.

De las concesiones

ARTICULO 23. - Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos del territorio nacional es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente correspondiente al ámbito jurisdiccional en que se encuentren los yacimientos donde se efectuarán los estudios.

ARTICULO 24. - Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones arqueológicas o paleontológicas deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a) Nombre y domicilio de la/s persona/s o institución de investigación nacionales o extranjeras que la soliciten, con la indicación expresa de su carácter científico y sin fines de especulación comercial.

b) Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas científicas a realizar.

c) Nómina del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma con su correspondiente identificación personal y antecedentes vinculados con la actividad a realizar.

d) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.

e) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.

f) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.

g) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.

h) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Quedan excluidos del cumplimiento de dichos requisitos, los investigadores que presenten planes de trabajo acreditados y aprobados por organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales.

ARTICULO 25. - Cuando la concesión sea solicitada por un investigador o institución científica extranjera se exigirá, además, como condición previa, que trabaje con una institución científica estatal o universitaria argentina y la autorización del Gobierno nacional en orden a su competencia.

ARTICULO 26. - Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, si el solicitante de la concesión lo obtuviere, anejará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso contrario, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad de aquéllos para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

ARTICULO 27. - El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión. Las concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años. Pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión. En caso de expedirse el organismo competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación ante el organismo administrativo jerárquico superior, cuya resolución será obligatoria.

ARTICULO 28. - Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente. La autoridad de aplicación autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.

ARTICULO 29. - El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está

facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios arqueológicos muebles o inmuebles o restos paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

ARTICULO 30. - Todos los monumentos, objetos arqueológicos y restos paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado nacional, provincial o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

ARTICULO 31. - Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeren a la fiscalización y registro ante el organismo competente local. De igual manera, deberán elevar al concluir las investigaciones en un lapso no mayor de un (1) año, un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios y copia de las publicaciones que resulten de los trabajos. La autoridad de aplicación en materia paleontológica podrá modificar los plazos fijados en este artículo y en el precedente conforme la especificidad de su materia.

ARTICULO 32. - La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 33. - Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 34. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la suspensión por un plazo máximo de seis (6) meses o caducidad de la concesión otorgada.

De las limitaciones a la propiedad particular

ARTICULO 35. - Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.

ARTICULO 36. - El organismo competente podrá, por razones de interés público, disponer la ocupación temporánea de terrenos de propiedad privada donde se localicen bienes arqueológicos o restos paleontológicos. Dicha ocupación, salvo casos de peligro inminente, deberá ser declarada por ley. La ocupación no podrá exceder el máximo de dos (2) años, debiendo mediar una justa indemnización al propietario del terreno.

ARTICULO 37. - En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos implique una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado nacional o provincial en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecerla mediante ley especial e indemnización a los propietarios de los terrenos.

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 38. - Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades:

a) Apercibimiento.

b) Multa: Esta será establecida entre un mínimo de diez por ciento (10%) hasta tres veces el valor del bien o los bienes que hayan motivado la conducta sancionada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una multa dineraria para los casos donde la determinación del valor del bien sea imposible o dificultoso. Para la

determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la falta cometida y al carácter de reincidente del infractor.

c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.

d) Suspensión o caducidad de la concesión.

e) Inhabilitación.

f) Clausura temporaria o definitiva.

ARTICULO 39. - Las personas que realicen por sí, u ordenaren realizar a terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la autoridad competente, serán pasibles de multa, la que se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos, aunque se encuentren en posesión de terceros que aleguen adquisición de buena fe. Si por el grado de deterioro hubiera pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, el organismo competente deberá denunciar a la Justicia a los infractores, a los efectos de que ésta determine si están incurso en el delito de daño (artículo 183 y 184 inciso 5° del Código Penal).

ARTICULO 40. - Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido organismo. La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa. En todos los casos procederá el decomiso de los materiales reunidos.

ARTICULO 41. - Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el artículo 16, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Oficial dentro de los treinta (30) días desde la notificación. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

ARTICULO 42. - El incumplimiento de algunas de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa graduada según la gravedad de la falta. Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna. Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor, podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

ARTICULO 43. - Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos y/o paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa y el decomiso de los bienes. Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

ARTICULO 44. - Serán pasibles de multa los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos, para cualquier finalidad, dentro del territorio nacional, sin la previa autorización del organismo competente local donde estén radicados los materiales.

ARTICULO 45. - El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, el organismo competente nacional en materia paleontológica y los organismos competentes que se determinen en el orden provincial serán los encargados de aplicar las sanciones

correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley.

De los delitos y sus penas

ARTICULO 46. - Será reprimido de un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 47. - Si durante la comisión del hecho descrito en la norma precedente, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal.

ARTICULO 48. - Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 49. - La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero .

Del traslado de objetos arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 50. - Los objetos arqueológicos y restos paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización del organismo competente local, en calidad de préstamo a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

ARTICULO 51. - El traslado fuera del territorio de la Nación de bienes arqueológicos y paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa autorización del organismo local competente, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero.

De la protección especial de los materiales tipo paleontológicos

ARTICULO 52. - Los objetos o restos paleontológicos definidos en el artículo 2° de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

ARTICULO 53. - Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 54. - Los recursos de los organismos competentes nacionales se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias;
- b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su patrimonio;
- c) Las herencias, legados, donaciones de particulares;
- d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten;

- e) Los subsidios o subvenciones;
- f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales;
- g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección;
- h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Disposiciones complementarias.

ARTICULO 55. - El organismo que será la autoridad de aplicación en materia paleontológica funcionará dentro del área de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 56. - Las universidades nacionales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica acordarán con la autoridad de aplicación de esta ley las funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. Estos acuerdos deberán asegurar a las universidades nacionales y entidades su participación en la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control.

ARTICULO 57. - Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 58. - Derógase la Ley N° 9080, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 59. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADA BAJO EL N° 25.743

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSE L. GIOJA. Eduardo D. Rollano. Juan Estrada.

Decreto 261/2003

Bs. As., 25/6/2003

POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación N° 25.743 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. Alberto A. Fernández. Daniel F. Filmus.

CNMMYLH	COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
ICCROM	CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
ICOM	CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS
ICOMOS	CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS
UNESCO	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA
WHC	CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL
UICN	UNION MUNDIAL PARA LA NATURALEZA (Anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos)
UNESCO	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, la CIENCIA Y la CULTURA
OMPI – WIPO	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
OIT	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

BIBLIOGRAFÍA

Carta Internacional sobre Turismo Cultural. ICOMOS. Bruselas, Bélgica, 1999.

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Patrimonio, Memoria y Proyecto. 1995-2001. Secretaría de Cultura y Comunicación. Presidencia de la Nación. Buenos Aires, Argentina, 2001.

Constitución Nacional. Convención Nacional Constituyente. Santa Fe, Argentina, 1994

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural Natural (1972)
http://www.unesco.org/whc/world_he.htm
<http://whc.unesco.org/en/conventiontexte>
<http://whc.unesco.org/fr/conventiontext>

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)
http://www.unesco.org/culture/laws/underwater/html_eng/convention.shtml

Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540e.pdf>

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales – OIT – Convenio 169. Ginebra, Suiza, 1989. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial (2005)
http://whc.unesco.org/documents/publi_basictxts_fr.pdf
<http://whc.unesco.org/en/guidelines>
<http://whc.unesco.org/fr/orientations>

García Canclini, Néstor. El porvenir del pasado. En: Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad. Editorial Grijalbo. México, 1997

Informe Mundial 2000 de ICOMOS sobre monumentos y sitios en peligro.
http://www.international.icomos.org/risk/trends_spa.htm

Informe Mundial sobre la cultura. UNESCO. 1998
<http://www.crim.unam.mx/cultura/informe/art10.htm>

Lobo Montero, Pilar. Turismo y ciudades históricas en los documentos de organizaciones internacionales. En: Turismo en ciudades históricas. Publicado por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Andalucía, España, 2000. P. 184-194

Miro, Manel y Padró, Jordi. El territorio museo de Alghero o la búsqueda de un turismo sostenible. En: Casos de Turismo Cultural. De la planificación estratégica a la gestión del producto. Ariel Turismo, Barcelona, España, 2004

Monumentos Históricos de la Argentina-Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y de Lugares Históricos. Secretaría de Cultura y Comunicación. Presidencia de la Nación. Año 2000

Moreno, Isidoro. El patrimonio cultural como capital simbólico: valoración, usos y objetivos. Conferencia de clausura de las VIII Jornadas de Etnología, Granada, España, 1977.

Navarro Bello, Galit. La importancia del paisaje como valor patrimonial. Universidad Central. Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Paisaje. Chile, 2004

<http://www.ucentral.cl/sitio>

OIT/Equipo técnico multidisciplinario para los países andinos. Documento de Trabajo 138: *Turismo sostenible con comunidades indígenas. Mercado y sostenibilidad*. Lima, Oficina Internacional del Trabajo, 2001

OMT-WTO BUSINESS COUNCIL. “Gestión de la saturación turística en sitios de interés natural y cultural”

Red Internacional de Políticas Culturales – INCP-RIPC- “Instrumentos legales y financieros para salvaguardar nuestro patrimonio intangible”. Agosto 2003

Romero Moragas, Carlos. Ciudad, cultura y turismo. Calidad y autenticidad. En: Turismo en ciudades históricas. Publicado por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Andalucía, España, 2000. P. 100-109

UNESCO - Reunión de Expertos sobre Paisajes Culturales en el Caribe: Estrategias de identificación y salvaguardia. Documento Conceptual. Santiago de Cuba. Noviembre 2005

UNESCO - X Seminario Internacional del Forum UNESCO – “Paisajes culturales en el siglo XXI- Leyes de manejo y participación pública: El patrimonio como reto de la ciudadanía” Reino Unido. Abril 2005

<http://infoleg.mecon.gov.ar> Ley 12665 y decreto reglamentario 84.005/41
Ley 25743/03 y decretos reglamentarios 261/03 y 1022/04

PREGUNTAS CLAVES EN CADA UNO DE LOS EJES

- ✓ **Concepto y problemas del patrimonio cultural**
 - ¿Qué es el patrimonio?
 - ¿Qué son los bienes culturales? Valoración y evolución del concepto
 - ¿Qué criterios se utilizan para la valoración de los bienes que integran el Patrimonio Mundial? Valores y autenticidad
 - ¿Qué organismo a nivel nacional es el encargado de preservar el patrimonio cultural de nuestro país?
 - ¿Qué se considera patrimonio cultural inmaterial?
 - ¿Cuáles son las principales diferencias entre las Convenciones de 1972 y 2003?

- ✓ **Categorías de los bienes culturales**
 - Patrimonio Mundial
 - ¿Cuáles son las categorías de los bienes culturales?
 - ¿Cuáles son las categorías de los bienes del patrimonio cultural?
 - ¿Cuáles son las categorías de los bienes del patrimonio natural?
 - ¿Cuáles son las categorías de los bienes del patrimonio cultural inmaterial?
 - Patrimonio Nacional
 - ¿Cuáles son las categorías de los bienes tutelados por la nación?

- ✓ **Valoración de los bienes culturales como recurso con un alto componente económico y como generadores de empleo y desarrollo social**
 - ¿Qué implica el uso del patrimonio?
 - ¿Cuáles son los posibles usos del patrimonio?
 - ¿Cuál es la diferencia entre accesibilidad física e intelectual?
 - ¿Cuál es la relación entre patrimonio y turismo cultural?
 - ¿Cuáles son los riesgos a los que está expuesto el patrimonio al transformarse en un valor de cambio (de mercado)?

- ✓ **Ámbitos y actores sociales involucrados en la problemática del patrimonio cultural**

- ¿Cuáles son los ámbitos en los que se seleccionan y priorizan determinados bienes?
- ¿Cuál es la diferencia entre valor icónico y valor simbólico?

- ✓ Instrumentos jurídicos a nivel internacional y nacional
 - ¿Cuáles son las normas internacionales que protegen el patrimonio?
 - ¿Cuáles son las normas básicas que rigen a nivel nacional?

- ✓ El patrimonio como facilitador de desarrollo local
 - ¿Es posible facilitar el desarrollo local a través de la gestión del patrimonio?
 - ¿Cuáles son las principales dificultades?

Sugerencia con respecto a una práctica de comprensión y procesamiento de información

Objetivo: Promover el desarrollo de estrategias cognitivas de identificación, comprensión, elaboración y organización de información esencial.

Actividad:

Finalizada la lectura del siguiente artículo de opinión, extraer los principales hechos planteados y relacionarlos con los conceptos claves desarrollados en el documento base.

Gabo, memoria y espejismo⁴

La idea de hacer un museo en la casa de Aracataca, donde vivió García Márquez sus primeros años, no parece enmarcada e un proyecto cultural de inclusión. Más bien todo lo contrario.

Dominique Rodríguez Dalvard- Periodista, editora cultural de la Revista Cambio. Colombia

Y de aquello nada. Con esta expresión, los cronistas deportivos describían la falta de goles en un partido de fútbol mientras muchas volteretas, pases y cabezazos sucedían en la cancha, pero nada de anotaciones. De la misma manera, con bombos y platillos anunciamos las cosas en Colombia. Que la inversión de 1.216 millones de pesos (cerca de 600 mil dólares) de lo que será la restauración de la casa del Nobel colombiano, Gabriel García Márquez – con la recreación de los varios cuartos y la instalación de un moderno auditorio y “sala múltiple”- hará que la gente empiece a visitar en masa el pueblo de Aracataca. Valiente utopía. Tal vez, por la novedad del cuento, que más suena de fantasía, algunos se encaminen varias horas desde la capital del Magdalena, Santa Marta, a la sofocante tierra y descubran dónde fue que el escritor vivió sus primeros ocho años. Y verán un documental y una exposición de retratos “primitivos autóctonos” del creador del realismo mágico. Otros dirán “qué imaginación, poder crear de la nada, porque aquí no hay nada”. Tal vez lo hubo en algún tiempo, en la cabeza genial del escritor que pudo ver la magia detrás de algunos hechos. Como que fuera su tía quien guardaba las llaves del cementerio del pueblo. Así suceden las cosas, nos casamos con el relato de un célebre y con ello pretendemos que en una zona determinada llueva turismo, riquezas en inmortalidad. Nunca pensamos que ello requiere de una infraestructura básica, del mismo modo que, como cualquier otra actividad, debe construirse una cultural del turismo.

Para entender este enredo macondiano es necesario saber que Colombia nunca fue particularmente un destino turístico y durante años la gente que podía prefirió irse a Miami, Isla Margarita o Aruba antes que viajar a Colombia. Pero desde el inicio del siglo y sumando que un par de administraciones capitalinas que le han cambiado la cara a la ciudad, dándole un impulso urbanístico importante –un sistema de transporte articulado, nuevos parques, bibliotecas y vías de gran calado-, o que se nombró pasados días a

⁴ Ñ Revista de Cultura. Clarín N° 191 Sábado 28 de mayo de 2007. Buenos Aires. Argentina

Bogotá como Capital Mundial del Libro 2007, de repente empezamos a ver que había un potencial inmenso en el desarrollo del turismo nacional.

Hoy existe todo un proyecto turístico con un gran sentido nacionalista, propio del gobierno (“Redescubre tu país”). Como el sentimiento de seguridad es ahora mayor-tanquetas militares como escoltas para evitar los secuestros, en las vacaciones acompañan a las caravanas de automóviles que toman las carreteras para “Vivir a Colombia y viajar por ella”, como dicta otro eslogan- la idea es ir a conocer esos lugares recónditos de nuestra exuberante geografía. Como el espíritu nacional está a flor de piel y estar protegido por las armas genera cierta plácida anestesia, pues ha funcionado.

Pero, como cualquier expectativa, sin planificación, guía ni tradición, el resultado podría ser desastroso. La apuesta por el desarrollo turístico se ve desordenada y oportunista. Veamos el caso de Cartagena de Indias, ciudad que convocó recientemente al IV Congreso Internacional de la Lengua. Si bien es claro que vive un boom inmobiliario (con precios por metro cuadrado disparados en plena especulación) y se habla de este destino turístico como obligado para vivir la experiencia “del Caribe”, muy pocos parecen preguntarse cuáles son los planes de acceso a las nuevas viviendas ni cómo se resolverá el abastecimiento del agua, temas que si o se toman en serio harán colapsar más temprano que tarde la ciudad. Se habla de desarrollo sin contar cuál será el precio a pagar en el futuro. Y esto no sucede sólo allí, la construcción de un verdadero proyecto turístico-cultural está ausente.

La nueva cultura que invita a mirar lo propio no ha significado la formación de una clase turista distinta, sino la prolongación de un viajero que bien sabe no volverá y, por ello, no le importa lo que pase tras su partida. Un ejemplo dramático es el del Parque Arqueológico de Facatativa-el primero en Colombia, muy cerca de Bogotá-, hoy todo grafitado. Los responsables de patrimonio –que recuperan el control luego de muchos años en manos de una administración que poco le interesa el tema- proponen: “Descubra las pinturas rupestres características del parque”...que están debajo de los grafitis y el hollín causado por los asados que allí se realizaron por 35 años.

En paralelo con la privatización que ha venido sufriendo el país en los últimos años, en donde ya poco queda de patrimonio público por administrar, o sólo empresas públicas de telecomunicaciones, otros servicios, cervecerías y bancos está siendo privatizado, las concesiones adjudican la administración de los parques nacionales a empresas privadas. El ejemplo palpable está en los parques Tairona, al norte, coronada por la Sierra Nevada de Santa Marta, donde aún conviven con alguna dificultad los indios arhuacos y el parque Amacayacu, en el Amazonas, al sudeste colombiano, radicalmente distinto del paraje anterior: atravesado por el gigantesco río.

En uno y otro, los contratos quedaron en manos de una agencia de viajes de propietario francés (con el cual se intentó hacer nuestra versión criolla del reality “El aprendiz”). Ofrece un turismo de alto nivel, muy sofisticado. Paradójicamente, el contacto con la naturaleza cuesta tanto como estar dentro de la amurallada ciudad de Cartagena. Un doble juego muy divertido: el cliente paga 400.000 pesos para pasar una noche flotando sobre el Amazonas (el salario mínimo en Colombia es de 433.700 pesos), y sus actividades programadas del día siguiente son del tipo *conéctese con la naturaleza, escale, embárrese, vea una boa a distancia, vea una típica danza con indios recién emplumados*. Parodia prefabricada de estas culturas.

La Asociación de cabildos indígenas del trapezio amazónico, ACICAM, criticó a estas iniciativas: para que las comunidades indígenas entraran a formar parte del circuito turístico debían modificar algunas actitudes originarias para clasificar dentro de los “estándares internacionales”: que los indígenas no estuvieran borrachos o drogados, que hubiera un puesto de salud y un manejo adecuado de alimentos... ¿A quién se le ocurriría pedirle a un grupo indígena que deje de hacer su ceremonia de Yagé- que por supuesto lo pone a alucinar- o que deje de tomar chicha-que por supuesto lo emborracha-, o que tengan esa infraestructura de salud, si ni siquiera ellos tienen acceso a dichos servicios y hoy padecen del mayor índice de mortalidad del país? Eso ya los descalifica para entrar en esta supuesta plataforma de desarrollo y termina privilegiando a los que montan espectáculos étnicos para quienes se dicen maravillado por tanto exotismo.

La brecha ricos-pobres es cada día más amplia y esa es la primera explicación de la violencia que permitimos viva. Y quien tiene el poder adquisitivo está financiando la exotización de su propia cultura y la exclusión. Si bien está el proyecto de echar a andar por las carreteras, no está desarrollada la infraestructura ni hotelera ni social necesaria en los pequeños pueblos. De ellos, Aracataca es apenas uno.